



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Modificación del artículo 725° del código civil a fin de garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Castañeda Carrasco, Rosa Jeovana (orcid.org/0000-0002-2461-4299)

Luna De La Cruz, Synergy Brigida (orcid.org/0000-0001-9861-8981)

ASESORES

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia (orcid.org/0000-0002-2083-3718)

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (orcid.org/0000-0002-2256-8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedicamos esta investigación a Dios y a nuestros queridos padres. A Dios le damos gracias por las bendiciones que nos ha dado y a nuestros padres por ser el soporte de nuestras vidas y brindarnos la educación todos estos largos años.

Agradecimiento

Queremos agradecer primeramente a nuestro padre celestial, por habernos guiado por el camino correcto y haber llegado hasta aquí. A nuestros padres por la motivación de día a día para seguir adelante y a nuestros asesores por la paciencia y dedicación brindada.

Índice de Contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.....	15
3.3. Escenario de Estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor Científico.....	17
3.8. Método de análisis de la información.....	18
3.9. Aspectos Éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	81
VI. RECOMENDACIONES.....	83
REFERENCIAS.....	84
ANEXOS.....	90

Índice de Tablas

TABLA 1:	11
Comparación de la legitima con otros países.	11
TABLA 2:	20
Criterio sobre el contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16.	20
TABLA 3:	23
Criterio sobre el contenido protegido del derecho a la propiedad.	23
TABLA 4:	25
Criterio sobre el contenido protegido del derecho a la herencia.	25
TABLA 5:	28
Doctrina nacional respecto del contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.	28
TABLA 6:	35
Jurisprudencia nacional respecto del contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.	35
TABLA 7:	43
Las cuotas legitimarias en la legislación peruana, y las cuotas legitimarias en las legislaciones extranjeras.	43
TABLA 8:	51
Criterio sobre la fracción de cuotas legitimarias.....	51
Criterio sobre la contraposición a la manifestación de voluntad del testador.....	55
TABLA 10:	59
Criterio sobre la prohibición de la libertad de testar.....	59
TABLA 11:	62
Criterio sobre otras implicancias negativas.	62
TABLA 12:	65
Criterio sobre la protección a la libertad testamentaria.....	65

TABLA 13:	68
Criterio sobre el derecho a la propiedad y a la herencia.	68
TABLA 14:	71
Criterio sobre una probable modificación.	71
TABLA 15:	74
Criterio sobre otras implicancias positivas.	74

Resumen

Esta investigación tuvo como objetivo general, determinar la manera en que permitiría la modificación del artículo 725° del código civil, garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución. Se aplicó una investigación básica, descriptiva, un enfoque cualitativo y un diseño no experimental. A ello se utilizó la teoría fundamental, las categorías, matriz de categorización, técnica de análisis documental y las entrevistas, asumiendo como instrumentos: guía de análisis de documentos y el cuestionario de entrevista.

Se obtuvo como resultado que la legitima con relación a las cuotas legitimarias es deficiente, desde que se trasladó al derecho actual, pasando por varias reformas. Hoy en día la voluntad del testador no es del todo libre, debido a que en el Código Civil la masa hereditaria es de 1/3 de libre disposición y 2/3 es obligatorio a herederos forzosos.

La investigación concluyó, en que la modificación del artículo 725°, si garantizaría los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la constitución en el sentido que: la persona al testar podría disponer de la totalidad de sus bienes.

Palabras claves: legitima, doctrina, constitución, derecho a la propiedad, derecho a la herencia.

Abstract

This investigation had as general objective, to determine the way in which it would allow the modification of article 725 of the civil code, to guarantee the rights stipulated in article 2, paragraph 16 of the Constitution. A basic, descriptive investigation, a qualitative approach and a non-experimental design were applied. For this, the fundamental theory, the categories, the categorization matrix, the documentary analysis technique and the interviews were used, assuming as instruments: the document analysis guide and the interview questionnaire.

It was obtained as a result that the legitimate in relation to the legitimate quotas is deficient, since it was transferred to the current law, going through several reforms. Today the will of the testator is not completely free, because in the Civil Code the estate is 1/3 freely available and 2/3 is mandatory for forced heirs.

The investigation concluded, in that the modification of article 725 °, would guarantee the rights stipulated in article 2 ° paragraph 16 of the constitution in the sense that: the person making a will could dispose of all of his assets.

Keywords: legitimate, doctrine, constitution, right to property , right to inheritance.

I. INTRODUCCIÓN

La noción de legítima es un fragmento de la herencia que el testador no puede disponer de forma voluntaria o libre, pues esta es conservada para la garantía de los derechos de los herederos forzosos tipificado en el artículo 723° del Código Civil Peruano, donde también en la misma norma se encuentran especificados las cuotas o fracciones que deberá tocarle a cada heredero forzoso la cual corresponde a los dos tercios de la herencia, dejando al testador con la libre disposición de un tercio de sus bienes.

Es así, que la legítima se originó en el derecho romano fruto de un extenso procedimiento en el tema de sucesiones dentro de las condiciones de libertad de testar. El fin de esta, se basa en proteger el interés de la familia, defendiendo así los derechos de los llamados herederos forzosos, que anteriormente eran dejados de lado en el testamento.

La institución de la legítima es un sistema que restringe los derechos a la propiedad y a la herencia, que se encuentran estipulados en la Constitución Política de nuestro país. Hoy en día existen muy pocos ciudadanos que elaboran su testamento por el contrario hay más sucesiones intestadas; puesto que el causante debido a su límite de disposición libre sobre su patrimonio, claro es por el tema de la legítima.

Existieron iniciativas que quisieron restringir a la legítima, una de ellas es el Proyecto de Ley 2653-2011-DR del 3 de setiembre del 2008, por la congresista en ese entonces Rosario Sasieta, donde lo que se quería era que la disposición de testar del causante sea mayor y que se modifique el artículo que corresponde a este fenómeno, estamos ante el artículo 725° del código civil, pero esto no se pudo debatir debido a que su periodo legislativo llegó a su término.

El Tribunal registral en la Resolución N°1126-2018-SUNARP-TRE-L, claramente priorizó la voluntad del testador, donde esta no dejó desamparadas a sus hijas, sino por el contrario dejó suscrito mediante su testamento que solo se debe repartir sus bienes entre sus dos hijas, pero ya que tiene un tercer hijo, este apeló, y decidió declarar sucesión intestada, el tribunal se pronunció declarándola improcedente; puesto que la madre en una de sus cláusulas especificó que a su hijo ya le había otorgado la suma de dinero de la venta de uno de sus bienes, por lo que ya no le correspondía heredar.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en su página web de SUNARP registró las siguientes cantidades de testamento: en el año 2021 de enero a noviembre 7,901; en el año 2020 fueron 5,609 y en año 2019 fue 7,901. En cuanto a sucesiones intestadas que fueron mucho más, las solicitudes ingresadas fueron: de enero a noviembre del 2021 fueron 175,489. Dentro de esto solo en Lima se ingresaron 69 mil solicitudes. Estas fueron las cifras otorgadas por SUNARP donde se crea un problema testamentario, donde el ciudadano no opta por dejar su testamento elaborado debido a la limitación que este tiene por la institución de la legítima y por la documentación que a veces puede parecer tedioso.

Cesar Fernández Arce (2014), mencionó que antiguamente en el derecho romano, la libertad de testar de la persona que en ese tiempo era del *pater familias*, quien podía disponer cuando estaba vivo de igual manera expresaba su voluntad en su testamento.

En el Código Civil de Costa Rica del año 1841, aun regía por el fenómeno denominado legítima, donde los descendientes tendrían $\frac{4}{5}$, los ascendientes $\frac{2}{3}$ y la cónyuge la cuarta parte marital, pero esto cambió con el nuevo código civil de 1886 que en el artículo 595°, hace mención sobre la libre disposición que tiene el testador, haciendo valer su derecho que este tiene sobre su propiedad. Ciertamente es que en este país hay excepciones en cuanto a la disponibilidad del

testador solo en los casos de haber hijos menores de edad el testador tendrá que dejarle alimentos hasta la mayoría de edad, si en caso hubiere hijo discapacitado la cual no puede valerse por sí mismo tendrá alimentos de por vida, y en cuanto a los padres y a la cónyuge (consorte) tendrán una manutención siempre y cuando no posean bienes propios.

En la actualidad la legitima conforma un factor necesario, pero a la vez una limitación para la persona que trabajo e hizo crecer su patrimonio, al no poder designar libremente sobre el futuro de sus bienes., es así que para poder adaptarlo a nueva situaciones y menesteres en esta sociedad tan inconstante, cabe plantear la **siguiente interrogante** ¿De qué manera permitiría la modificación del artículo 725° del código civil garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

Siendo esta cuestión una realidad problemática que en sientas de ocasiones nos hemos preguntado sin tener respuesta. Pues en nuestro ordenamiento tenemos una institución que es la legitima en la cual limita la voluntad y la libertad de disponer sobre sus bienes al testador.

La presente investigación tiene como **justificación** desde un **plano teórico**, que es necesario conocer desde el consentimiento o la voluntad del testador de decidir sobre el total de su patrimonio, en la cual este posee sus derechos estipulados en nuestra Constitución Política, en donde se le otorga derecho a la propiedad y derecho a la herencia, donde es el causante quien debería decidir sobre el futuro de sus bienes; que han sido trabajados y engrandecidos por el mismo. Conociendo que actualmente la libre disposición del testador es de un tercio de la totalidad de su patrimonio y los dos tercios les pertenece a sus herederos forzosos. Desde un **plano metodológico**, se ampara con la fundamentación y argumentos que se obtendrá cualitativamente, esto mediante teorías fundamentadas, que nos dará un amplio conocimiento, entrevistas y un amplio análisis de documentos; de acuerdo con un **plano practico**, favorecer la voluntad del testador. Tener conocimiento de cuál sería su disposición si la

tuviera, sobre todo su patrimonio, si fuera factible, por cuanto él lo trabajo e hizo crecer sus bienes, tal vez con el motivo de cuando él quisiera dejar a alguien específico todo o en parte sin alguna impugnación ni oposición.

Por lo tanto, esta investigación tiene como **objetivo general**: Determinar la manera en que permitiría la modificación del artículo 725° del código civil, garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

Como **objetivos específicos** en la presente investigación tenemos: (i) Identificar a través de la doctrina y jurisprudencia nacional el contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución, ii) Comparar las diferencias existentes entre las cuotas legitimarias adoptadas en la legislación peruana, y las cuotas legitimarias en las legislaciones extranjeras, (iii) Definir las implicancias negativas que acarrea las cuotas legitimarias que establece el código civil, respecto de los derechos constitucionales estipulados en el artículo 2°, inciso 16 de la Constitución, (vi) Evaluar las implicancias positivas de una probable regulación que implique modificar la cuota legitimaria del testador, a fin de garantizar sus derechos constitucionales estipulados en el artículo 2°, inciso 16 de la Constitución.

Como respuesta a la **hipótesis** tenemos que: Con la modificación del artículo 725°, se garantizaría los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la constitución, dado que, la persona al testar podría disponer de la totalidad de sus bienes, en vida y después de ella. Con esto se lograría proteger el derecho a la propiedad y el derecho a la herencia de la persona, primando así nuestra carta magna que es la de mayor jerarquía.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los antecedentes propuestos de la investigación que se relacionan con el tema que se plantea, se iniciará mencionando algunos trabajos previos, que guardan relación relevante con el tema trazado y objetivos de estudio para poder lograr una explicación más concreta.

Asimismo, tenemos dentro de los **antecedentes a nivel internacional**, (Loza , 2021), concluyó en su diplomado en derecho procesal civil, que la finalidad de su trabajo es proponer alternativas que refuercen la legítima, así como su correcta regulación para impedir el engaño legal utilizado para manipular la ley y para regular el proceso desde el momento en que se otorga, dando formalidades necesarias para su legalidad y velando que no se afecte el derecho a la legítima de otros herederos. Por lo tanto, también se protegería el camino a la justicia y al debido proceso.

(Suau, 2015), concluyó en su tesis de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales de Chile, que el sistema sucesorio está dividido en dos, las cuales son el derecho comparado, quien consta de una libertad de testar de manera absoluta y otra están las que tienen la libertad de testar de manera restringida. El primero opta por priorizar la libertad de decisión del testador sobre el futuro de sus bienes que el mismo hizo crecer y el segundo se basa en el derecho sucesorio, la cual consta de la protección de la familia y más aun específicamente en la protección de los herederos forzosos.

Cuando existiera legitimarios, el testador tendrá que respetar las asignaciones forzosas, tal es, en cuanto a su libertad de testar se verá limitada reducida por mandato de la ley.

En cuanto, (Rios,2011), en su tesis para alcanzar su título de abogada en Bogotá (Colombia), concluyó, que el sistema testamentario debería ser analizado; puesto que la norma se contrapone a la autonomía de la voluntad y el derecho a

disponer de la propiedad de la persona. Este autor aclara que el testamento que la persona dejaba antes de morir para que pueda ser válido tenía que constar con lo establecido en la ley y con el cumplimiento de los requisitos necesarios, claro es, que la norma prioriza la legítima y las asignaciones que se debe proporcionar a los herederos forzosos, solo de esta manera ese testamento tendría validez.

Por su parte, (Molina,2021), en su tesis de doctorado, concluyó que entre los distintos sistemas sucesorios en España y otros países, mencionó lo siguiente: Donde los mismos legisladores admiten la libertad de disponer intervivos del mismo o propio patrimonio las facultades del post mortem, considerándose como una derivación lógica del derecho a la propiedad.

Respecto a los **antecedentes a nivel nacional**, se tiene al autor Muñoz (2021), en su trabajo realizado en la universidad para obtener el título profesional de abogado, concluyó que: el derecho del causante en el caso de la libre disposición está restringido por los herederos forzosos exigidos por la ley, en el momento de testar y dicha limitación se pueden también extender a los actos de disposición intervivos, siempre que el objeto de esta acción sea dañar el legado futuro de la herencia de los sucesores.

Ortiz y Quincho (2018), en su tesis para alcanzar el título profesional de abogado concluyeron, que existen límites para la manifestación de voluntad del testador, en cuanto si bien es cierto que para la validez del testamento existen una serie de requisitos estipulados por la norma, donde restringen y limitan la voluntad del testador, en donde obligatoriamente se debe cumplir por mandato de ley. Esta restricción de la que tanto se habla es la legítima, puesto que la persona está obligada a proporcionar a sus herederos forzosos; los autores deducen que debido a esto es que muchas veces existen más solicitudes de sucesiones intestadas que inscripciones de testamentos.

El autor León, G. (2019), concluyó en su trabajo de tesis académico para lograr su título profesional en abogacía, que actualmente esta figura respecto a la legítima está restringiendo los derechos constitucionales que es: La libertad de disponer y su derecho a la propiedad, es decir que al momento de testar se debería de fortalecer a un más la libertad del causante, el mismo que se encuentra de la mano con los valores y el respeto a la dignidad humana y el fin supremo del estado. Buscando generar alternativas respecto a la doctrina jurídica, filosófica, antropológica, social, económica y cultural, planteando una reforma de la figura legítima, la problemática de las familias contemporáneas e interpersonales también es adquirir aquellas demandas que tengan más libertad de disposiciones de los bienes por parte del causante.

Según, (Arcaya, 2021), concluyó en su trabajo de investigación para lograr el título de abogada lo siguiente: Tras hacer un estudio arduo respecto a lo que viene ser la naturaleza jurídica que habla de la legítima, que si bien en estos tiempos no deja de ser arduamente debatido. Por lo cual es nuestro mismo sistema concede el derecho a recibir solo aquellos que tengan la condición de herederos, es por ello que no se hace valer dicha autonomía de voluntad del testador en su libre disposición y haciendo alterar un sistema donde el testador pueda gozar libremente de disposición inherente al derecho de propiedad. En fin, lo que se está mencionando es del patrimonio realizado por el causante y es el único al que debería realmente corresponderle tomar sus decisiones del destino de todos sus bienes después de que este falleciera.

Navarro (2018), en su trabajo de investigación concluyó sobre la legítima, viene a ser aquel derecho que poseen determinadas personas al momento de obtener del testador una porción intangible de su herencia cuando este deje de existir, no olvidemos que es la misma cantidad que se recibe en la herencia y las donaciones dadas en vida por el causante o también en el testamento. También los más pequeños, hijos mayores con algunas discapacidades, posiblemente acreditadas, estos tienen todo el derecho legal de obtener 1/10 sobre las

alícuotas que le deberá corresponder a cada heredero, esto será tomada mediante las cuotas de la legítima de cada pariente forzoso, con la finalidad que estas estén repartidas en porcentajes iguales hasta perfeccionar la cantidad antes señalado por el causante.

Asimismo, (Olavarría, 2021), para obtener el grado académico en Derecho concluyó: el derecho a la herencia en nuestra constitución política, de acuerdo a la posición que ocupa podría considerarse insuperable que da en su propuesta final, considerando las necesidades de amplificar las condiciones o facultades con la única finalidad que el testador disponga con libertad a quien dejar su patrimonio de interés, y que el causante al momento de su muerte designe a la persona que dejó sus bienes para que este pueda continuarlos sin ningún problema.

De esta manera (Carrasco,2019), en su tesis para obtener el título profesional de abogado concluyó, que a nivel mundial existen dos sistemas, el primero es el sistema anglosajón, este se inclina en la protección y el respeto a la libertad de testar de la persona, teniendo como fundamento el derecho a la propiedad y el derecho de disponer absolutamente de todos sus bienes, esto con algunas diminutas limitaciones. Por otro lado, se encuentra el sistema romano, en la cual establece que la libertad de testar de la persona se encuentra restringida; ya que se prioriza la protección de la familia, dando lugar a la legítima.

(Llerena, 2019), en su tesis para optar el grado académico de maestra en derecho civil y comercial, concluyó, que, aunque tenga libre disponibilidad sobre su patrimonio, la ley le impone la restricción de no poder disponer sobre los bienes en absoluto, ya que esta le impone proporciones de la cual el testador no puede disponer. La autora nos aclara que el hombre a lo largo de su vida se ha visto preocupado por hacer crecer su patrimonio e intereses y darle a su familia todo en cuanto a la satisfacción de sus necesidades, sin embargo, en la actualidad la autonomía para que este pueda disponer sobre sus bienes no

existe, debido al régimen jurídico que impone la ley, donde se debe respetar al fenómeno llamado legítima.

Referente a los **antecedentes a nivel local** (Chacaltana, 2022), en su tesis concluyó: Que surge una pregunta sobre una regla particular, expresiva en nuestro código civil vigente, exponiendo al ciudadano que pierda de su propiedad las dos terceras partes del total de su patrimonio, exigiéndole a entregar los bienes futuros adquiridos en vida por su heredero forzoso; sin tomar en cuenta su voluntad de este. Es así como este autor pretende desarrollar mayores garantías para aquellos que deseen respetar sus bienes mediante otros individuos que no conforman el círculo que separa o excluye a los herederos forzosos, facilitándole una mayor cuota de libertad con el único propósito que el testador pueda manifestar su libre voluntad con el fin de que prospere las postulaciones restrictivas de derechos.

También, es importante asegurarse de que los antiguos beneficiarios continúen compartiendo expresamente los intereses hereditarios, tal viene hacer el caso en donde los herederos forzosos dependen del causante, así tengan la menoría de edad, desamparados por impotencia, por sentirse o encontrarse indefensos. Es así que se busca limitar la creación de los herederos forzosos para efectos sucesorios, y con el tiempo los juristas sigan realizando el rol protector de las familias, al permitir que se lleve a cabo las participaciones forzosas en la herencia de dichos bienes de los miembros de una familia, sea el caso que se vengan encontrando en un estado de incapacidad impidiéndoles protegerse por sus propios medios, someterse exclusivamente de los bienes y derechos plasmados en la herencia del testador para poder permanecer y se le excluyera a todo aquellos que logrado alcanzado dicha condición.

Arcaya (2021), en su trabajo académico para obtener el título de abogado concluyó en su problemática ¿qué acciones de obligatoriedad de la institución del sistema político, reguladas al beneficio de los herederos forzosos se ve

vulnerada la libre manifestación de voluntad del testador?, estableciendo de acuerdo a sus conclusiones de está libre disponibilidad del patrimonio y derechos del causante, no vulnere la autonomía de la voluntad, es el mismo testador quien estará autorizado en decidir respecto a sus bienes y que es lo que haría con ellos al consolidarse su fallecimiento, aclarando que el testador no debería tener cargas o deudas que pueda perjudicar a la legítima.

Respecto a las **teorías y enfoques** conceptuales relacionados al tema nuestra Doctrina como la fuente del derecho se ha encargado de definir a la legítima como exclusión, esta viene hacer la desheredación realizada por el testador ya sea cualquiera las causas que señala la ley, es la posibilidad de la exclusión dada por inmoralidad que será manifestada en la sentencia judicial, llegando a dañar o afectar a los herederos legitimarios y a los que no lo son. Si bien es cierto esta legítima tienen una fundamentación en los derechos y obligaciones realizada a través de la unión familiar debido a la condición del parentesco como también viene hacer el lazo matrimonial.

Asimismo, (Chacaltana, 2022), respecto a su tesis mencionó: que la legítima, teniendo como influencia al derecho español y el código civil francés, estableciendo una regulación de 4/5 como legítimo sucesorio y solo 1/5 respecto a la cuota de libre disposición para el testador y señala también que no existía un único libro para estas sucesiones y lo que viene hacer la herencia, todo que corresponde a la posesión del patrimonio por causa de muerte estuvo regulado en el segundo libro de adquisición de propiedad.

De acuerdo con las instituciones de la legítima que encuentra plasmado en nuestro artículo 723° del libro cuatro del derecho de sucesiones, sección segunda también conocida como sucesión testamentaria, título III donde se encuentra la legítima y la porción disponible, definiéndolo como “la legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando este tenga herederos forzosos”.

Fernández (2014), definió a la institución de la legítima como aquella parte de la herencia de la que la persona no puede disponer libremente, esto es cuando a este le sobreviven herederos forzosos, siendo estos los hijos y los de más descendientes. No olvidemos que la legítima es intangible tanto cualitativa como cuantitativa.

Según el autor Vásquez (2015), definió a la libertad de testar como el derecho de una persona de disponer de la totalidad de sus bienes y estos deben estar distribuidos de la misma forma en la que dispuso el testador al momento de morir, esto se realiza mediante un testamento representando el acto de la última voluntad del fallecido.

Con respecto a las cuotas legitimaria y la legítima en general se debe entender que son impuestas por la ley. En nuestro país está comprendido en el Código Civil desde el artículo 723° hasta el artículo 733°; en la cual dice que la legítima corresponde a los dos tercios del total del patrimonio y solo un tercio es de libre disposición del testador, entonces lo que se quiere obtener con esta investigación es la facultad para el testador de disponer libremente de sus bienes claro es con una parte obligatoria para los herederos menores de edad y si hubiera hijos incapaces de subsistir por ellos mismos en caso hubiera, solo en esa excepción estaría la legítima presente.

Es por eso por lo que recopilamos países con sus respectivas legítimas y países con libre disposición de sus bienes, son los siguientes:

TABLA 1:

Comparación de la legítima con otros países.

PAISES	LEGITIMA	LIBRE DISPOCISION
Bolivia	4/5	1/5
Argentina	4/5	1/5
Chile	2/3	1/3
Brasil	½	½

Colombia	2/3	1/3
Venezuela	2/3	1/3
Uruguay	2/3	1/3
España	2/3	1/3
Francia	4/5	1/5
Australia		
Quebec		Libre Disponibilidad sobre el patrimonio
Honduras		
Salvador		
Nicaragua		
Costa Rica		
Panamá		
Guatemala		

Fuente: elaboración propia de los autores

En cuanto a los derechos fundamentales encontrados en nuestra Constitución Política en el artículo 2° inciso 16 sobre derecho a la propiedad y a la herencia. Jorge Avendaño (1994), asegura que la propiedad es un derecho inherente a la persona donde el propietario puede usar, disfrutar y disponer sobre sus bienes. Es decir que como lo trabajó e hizo crecer su patrimonio es quien debe usarlo y destinar a donde corresponda de acuerdo con su decisión.

De la Fuente Hontañon (2014), nos señala que antiguamente el *pater familias* era el único que podía causar la herencia, y este era el que podía disponer sobre sus bienes a través de un testamento para después de su muerte.

III.METODOLOGÍA

(Baena Guillermina, 2014), mencionó que la metodología es aquel método que se utilizará para resolver el objetivo planteado de investigación mediante la recopilación de datos, reuniendo un análisis de datos obtenidos y sacando conclusiones favorables sobre los datos del proyecto de investigación.

3.1. Tipo y diseño de investigación

En el presente proyecto se empleará un **tipo de investigación básica**, descriptivo, cualitativo, y **el diseño** que se empleará será no experimental, donde se utilizará la teoría fundamentada, a su vez, este tipo de diseño busca que la investigación básica se oriente hacia variaciones más sofisticadas en cuanto a aspectos esenciales, una actividad científica la cual exterioriza tanto leyes universales como generales (Lizardo Carbajal, R. 2022). Dado que, como objetivo general tenemos determinar la manera en que permitiría la modificación del artículo 725° del código civil, garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

Así es que, se dará conocimiento sobre las cuotas que la legislación obliga y la disponibilidad total de decidir del testador el destino de sus bienes.

Los datos recopilados que se obtendrán será de diferentes investigaciones y sobre todo de iniciativas legislativas que tuvieron como precedentes a otros países, pero que no se pudieron dar debido a la culminación de sus periodos.

Muntané (2010), define a la investigación básica como la investigación pura, teórica o dogmática. Esta tiene como base el marco teórico que es de donde nace y persiste en este. Tiene como finalidad ampliar los estudios científicos, esto es sin compararlo con un plano practico.

Este autor antes mencionado, señala que la investigación descriptiva, tiene como base un estudio detallado de lo que se quiere estudiar, de esta manera se realiza

un exhaustivo estudio la cual va a ayudar en investigaciones que requieran una información a fondo.

El **enfoque** del presente proyecto será **cualitativo**, según (Mejía,2014), entiende al enfoque cualitativo, como el procedimiento metodológico la cual usa palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes. Se enfoca en el estudio de diferentes fenómenos, para entender todo lo concerniente al sujeto.

Entonces el papel que realiza el investigador es, sentirse identificado con aquellos con quienes va a realizar su estudio, para de esta manera entender como llevan su vida social.

Por lo tanto, el proyecto presentará un nivel **descriptivo**, que para (Martínez, 2017), define a la investigación descriptiva como: procesos utilizados en la ciencia para describir características de una población bajo una investigación, objeto de estudio y fenómeno. También viene hacer aquella determinación de un hecho con el único fin de analizar y observar su desenvolvimiento.

Por otro lado, el **diseño** de investigación **no experimental, transversal**. Es decir que no se manipularan las categorías, se utilizará de manera única las observaciones. El autor Hwaire (2019), expresa que, los datos recopilados son en un único momento o tiempo. Tiene como finalidad detallar las variantes y estudiar su incidencia e interrelación en un tiempo específico.

Asimismo, en esta investigación se está realizando un trabajo cualitativo, en la que también correspondería como diseño a la **teoría fundamentada**, esta es útil para un estudio superior de lo que ya ha sido estudiado y de esta manera ahondar en el tema, así se podría hallar todas las respuestas que correspondan a lo ocurrido con la finalidad de buscar nuevas maneras de entendimiento para los eventos que sucedan en la sociedad. (Strauss y Corbin, 1990).

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Se entiende por categorización al proceso de validación de la información recopilada en las investigaciones de tipo cualitativo; ya que al utilizarlo nos va a permitir analizar e interpretar los documentos obtenidos.

Para Cuenca, (2007) ...la categorización es el dispositivo que organiza toda la información que se adquiere u obtiene, la cual debe estar acorde con la realidad...

En la categoría se asigna de alguna manera una valoración a los términos recopilados, para la finalidad de la investigación. Por lo tanto, como subcategorías surgidas a partir de la categoría que utilizaremos para investigar más fondo el tema. (Bastis Consultores, 2020).

Tal es que, como **primera categoría** de esta investigación es: "Modificación del artículo 725° del código civil", esta será subdividida en dos **subcategorías**: "Normativa nacional, normativa comparada"

La **segunda categoría** que se tendrá es: "Derechos constitucionales artículo 2° inciso 16 de la constitución (derecho a la Propiedad y a la Herencia)", esta será subdividida en cuatro **subcategorías**: "Jurisprudencia nacional, doctrina, implicancias negativas e implicancias positivas" (ver anexo 01)

3.3. Escenario de Estudio

El escenario de estudio del presente proyecto será establecido en las legislaciones nacional, comparado y analizar jurisprudencias, condicionado al objeto de estudio el que encuadra en la modificación del artículo 725° del código civil a fin de garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

3.4. Participantes

En el presente proyecto se considerará como participantes a siete personas de las cuales en la presente investigación tendremos a siete (07) abogados

nacionales especialistas en materia civil, que serán entrevistados para así recopilar los datos cualitativos.

La peculiaridad que influyó en los sujetos intervinientes serán los siguientes:

De los abogados especialistas en la materia civil: se contará con la particularidad detallada que son expertos en la rama y que conocen más a fondo sobre la problemática de las cuotas legitimarias.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Serán utilizadas las **técnicas** de análisis documental y la entrevista. Para un mejor alcance sobre el análisis documental, tenemos que escoger conocimientos que contenga información relevante, con la finalidad de manifestar un contenido claro y determinado. (Solís, 2008). En cuanto, a la entrevista se tiene, que son acercamientos continuos frente a frente entre el entrevistador y entrevistado, que se basa en comprender y conocer sus distintas experiencias, posturas o realidades, sobre sus vidas. (Taylor y Bogdan, 1986).

En razón a los **instrumentos**, estos se ajustan en la guía de análisis de documentos y el cuestionario de entrevista; estos tendrán las unidades de análisis, categorías, subcategorías y el análisis e interpretación del objeto de estudio, la cual posibilitará el efectivo empleo de documentos que se obtuvo; así también, lo que contestaran los entrevistados, para luego analizarlos como corresponde.

Respecto al presente trabajo se utilizará como técnica de recolección de datos las **entrevistas**, que nos servirá para tener un mejor entendimiento sobre el tema con los participantes y consiguiendo información necesaria para descubrir de forma completa en inconveniente de materia de estudio, también se utilizará un **cuestionario de preguntas** formuladas y estructuradas de una forma clara y precisa con toda la libertad y siendo dirigidas a un entrevistado.

Asimismo, se realizará la técnica de **análisis documental**, en donde se utilizará para analizar casos concretos respecto a dicho tema de investigación con el apoyo de herramientas necesarios para la recopilación de datos y, por otra parte,

se utilizará la **guía de análisis**, de la cual se obtendrá información para poder identificar al documento, que nos ayudará a tener un conocimiento más claro sobre el contenido.

3.6. Procedimiento

El **procedimiento** de investigación se ve reflejado desde la introducción donde se muestra la realidad problemática que enfrenta nuestro país, mediante la realización del cumplimiento de los objetivos formulados, donde para lograrlos se hará uso de técnicas que serán la entrevista y el análisis documental.

Asimismo, se elaboró el marco teórico, llegando así a la metodología, en la cual se logró elaborar el instrumento tanto de cuestionario de entrevista como de análisis documental; los cuales en esta fase serán aplicados, tanto a los entrevistados, como la observación de la ejecución de los análisis documentarios. Los resultados obtenidos de estas técnicas son consignados a través de tablas, que contienen los resultados y se llegó a una discusión de estos.

Finalmente, se arribó a las conclusiones y recomendaciones de la tesis.

3.7. Rigor Científico

Se precisa, que los datos cualitativos que se obtendrá en el proyecto serán verídicos para la aplicación de la información para la investigación que se realizará. Cabe precisar sobre el tratamiento de los citados datos donde se elaborarán teorías que amplíen el conocimiento sobre el objeto de estudio, con la mano de la categorización y posterior análisis. Y será validado por 03 expertos especialistas en materia civil, así como los instrumentos a través de entrevistas.

Por lo tanto, se logrará cumplir con la credibilidad que implica la valoración de la verdad en donde una investigación puede ser reconocida en un trabajo como creíble, por ello, es primordial la búsqueda de los argumentos que demuestren ser fidedignos en los resultados del estudio realizado y con la reprecidad con el proceso seguido de la investigación. (Suarez, 2007).

3.8. Método de análisis de la información

La presente investigación contó con un método analítico, que se realizó mediante las técnicas de recopilación de datos con el único fin de que estos sean interpretado y analizados mediante el método analítico, que por este método se va permitir la descomposición de los elementos básicos, consiguiendo llegar de lo general a lo específico, que posibilitara llegar a un resultado verídico tras la disposición de ideas. En cuanto al método hermenéutico, se basa en la observación de una problemática real para llegar a una solución, también admite una reflexión interpretativa sobre la figura jurídica de las cuotas legitimarias y legitima en general, en nuestra jurisprudencia constitucional del Perú. Finalizando con el método inductivo, nos ayudará con las premisas planteadas para llegar a la conclusión, por el procedimiento de una serie de técnicas de documentos que servirán para nuestra investigación.

3.9. Aspectos Éticos

Respecto a la presente investigación se priorizará los principios morales, éticos, a través del uso de las fuentes bibliográficas con el cuidado respeto a los derechos del autor en todo el trayecto y por lo tanto damos fe que las fuentes son confiables y verdaderas. En tanto, este trabajo ha sido elaborado bajo derechos de autor, con la única finalidad de hacer cumplir las normas y los valores éticos que todo investigador debe tener presente al momento de redactar cualquier tipo de trabajo de investigación.

Por último, las participaciones de las personas que intervendrán en nuestra entrevista estarán bajo su consentimiento por voluntad propia, así como también la reserva de la información obtenida. Esta investigación también estará valorada por turnitin y deberá obtener menos del 15% de similitud.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Para la evolución de esta investigación y desarrollo de esta, se aplicó el instrumento de cuestionario de entrevista, la cual fue asignado a 07 abogados especializados en materia civil que integran el Colegio de Abogados de La Libertad. Asimismo, se empleó la recopilación de información en la guía de análisis de documentos; esto con el fin de obtener claridad de lo que se quiere obtener como resultado.

En relación al estudio del **objetivo específico N°01**, que alude a identificar la doctrina y jurisprudencia nacional del contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución, se realizaron las tablas que se muestran a continuación:

Con respecto a las respuestas alcanzadas por los especialistas entrevistados tenemos:

TABLA 2:

Criterio sobre el contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16.

PREGUNTA 1: ¿Qué tanto conoce usted, sobre los derechos protegidos por el artículo 2° inciso 16 de la Constitución? Fundamente su respuesta

E1	E2	E3	E4
El artículo 2° inciso 16 de la constitución, regula el derecho a la propiedad y a la herencia como derechos fundamentales que implica el poder usar, disfrutar y disponer de un bien en vida, y a la muerte estos se transmiten por herencia a sus herederos.	Los derechos protegidos en el art. 2° inciso 16 son dos, netamente como son el derecho a la herencia y el derecho a la propiedad. Estos derechos están regulados no solo en nuestra constitución, sino también están regulados en el Código Civil. Asimismo, debemos tener en cuenta que estos artículos protegen a todas las personas que consideren que se está afectando sus derechos como propietario o	La propiedad viene a ser un derecho protegido por el estado, nuestra normativa vigente reconoce como propietario a aquella persona que hace uso y disfrute de un determinado bien. Este derecho permite al propietario la libertad de hasta ceder su bien a una tercera persona mediante donación o compraventa. La	Los derechos que protege dicho artículo son el derecho a la propiedad y el derecho a la herencia. Como bien sabemos este artículo está estrechamente relacionado con el artículo 70° de nuestra Carta Magna, que prescribe que “el derecho de propiedad es inviolable. El estado lo garantiza”. De otro lado el derecho a la herencia forma parte del derecho de sucesiones. Y la herencia se relaciona con la

heredero de un bien y estos artículos lo protegen a fin de que puedan accionar legalmente con la finalidad de que no sean afectados sus bienes.

herencia es un acto jurídico que refleja la manifestación de la voluntad de una persona fallecida para traspasar bienes, deberes y derechos. Esto tiene efectos legales al momento del fallecimiento de la persona.

voluntad del testador (sucesión testamentaria) o por disposición de la ley (sucesión intestada). El testador puede disponer del todo o de parte de sus bienes, es decir de su propiedad.

E5**E6****E7**

En lo que se refiere a herencia se entiende que en la Constitución lo protege por ser derecho sucesorio a causa de muerte. Lo que garantiza al derecho a la herencia se encuentra en conjunción y en unidad con el derecho a la propiedad que decreta la

Tal como la Constitución establece, los derechos protegidos en ese caso son el derecho a la propiedad y a la herencia.

Se trata del derecho a la propiedad y a la herencia. El derecho a la propiedad es un derecho real y autónomo, que está garantizado por la Constitución, pueden ser bienes muebles o inmuebles sobre los cuales la persona tiene libre disponibilidad, es uno de los

función social que define el ejercicio de estos derechos.

derechos más completos que garantiza la Constitución.

INTERPRETACIÓN: Siendo 7 los especialistas en derecho civil, la cual ellos han coincidido en que tienen gran conocimiento jurídico sobre el artículo 2° inciso 16 de la Constitución Política del Perú, en cuanto al derecho a la propiedad y a la herencia. El derecho a la propiedad es inviolable y el estado lo garantiza. El derecho a la herencia se encuentra dentro del derecho de sucesiones, la cual tiene una relación directa con la voluntad del testador, esto cuando existe un testamento, pero cuando no lo hay esta la sucesión intestada. Por lo tanto, todos los entrevistados están de acuerdo que el derecho a la propiedad y a la herencia son derechos fundamentales que estipula la Constitución Política del Perú.

Fuente: entrevistas a especialistas

TABLA 3:**Criterio sobre el contenido protegido del derecho a la propiedad.**

PREGUNTA 2: ¿Cuál considera que es el contenido protegido del derecho a la propiedad, estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

E1	E2	E3	E4
El contenido protegido es el poder usar, disfrutar y disponer de un bien.	El contenido protegido sobre el derecho a la propiedad en este artículo es el derecho a disfrutar, usar y usufructuar de su propiedad.	Protege los atributos del bien del cual se es propietario.	El contenido de la protección de este derecho se relaciona con la facultad que tenemos, como titulares del bien, de usarlo, disfrutar de él, reivindicarlo, y en especial, trasladar la propiedad de este mismo titular.
E5	E6	E7	
El contenido protegido del derecho a la propiedad que lo ubicamos en nuestra Constitución también conocida como carta magna, es que se avale la inviolabilidad de la propiedad	Los bienes muebles e inmuebles que pueden ser materia de adquisición.	El contenido protegido del derecho a la propiedad es el bien mueble o inmueble que garantiza el estado de acuerdo con la Constitución Política del Perú; por lo tanto, es inviolable. Este derecho le permite al propietario	

individual, la cual esta se debe ejercer con el bien común y delimitado legalmente.

disfrutar, disponer y usar de dicha propiedad.

INTERPRETACIÓN: En lo que respecta al contenido protegido del derecho a la propiedad los especialistas entrevistados tuvieron la precisión de que este derecho faculta a la persona de poder usar, disfrutar y disponer libremente sus bienes.

Todos los mencionados también precisan que este derecho a la propiedad es inviolable, claro es que no puede ser profanado o violado; puesto que se encuentra protegido por la constitución y garantizado por el estado.

Concretamente, el derecho a la propiedad siendo una situación jurídica que posee toda persona y que cierto es que está protegida constitucionalmente y además de poder usarlo, disfrutarlo y gozarlo también permite transferir la propiedad del mismo.

Fuente: entrevistas a especialistas

TABLA 4:

Criterio sobre el contenido protegido del derecho a la herencia.

PREGUNTA 3: ¿Cuál considera usted que es el contenido protegido del derecho a la herencia estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

E1	E2	E3	E4
El contenido es constituido por los bienes, derechos y obligaciones que se transmiten a los herederos a la muerte de una persona.	El contenido que se protege en este artículo a usar, disfrutar y usufructuar de los bienes y derechos los cuales han sido heredados. Esto concordante con el artículo 660° del Código Civil estipula que, desde que una persona muere, su patrimonio, así como derechos y obligaciones, que se encuentran dentro de la herencia son transferidos a sus	La voluntad de la persona fallecida.	El derecho que protege el inciso 16 del artículo 2°, respecto del derecho a la herencia, es el que tienen los herederos de un difunto de ejercer derecho de propiedad sobre los bienes de una persona fallecida

herederos forzosos o voluntarios.

E5

El contenido protegido del derecho a la herencia se encuentra en nuestra Constitución, esto es que el derecho sucesorio debe estar en completo acorde con las instituciones y valores debido a organización económica y social.

E6

La masa hereditaria dejada por el causante a sus sucesores, lo cual incluye bienes, derechos y obligaciones.

E7

El contenido protegido del derecho a la herencia son todos los bienes muebles, inmuebles, derechos y obligaciones que son transmitidos a sus herederos luego de su fallecimiento.

INTERPRETACIÓN: Los especialistas entrevistados coinciden en que, el derecho a la herencia es parte del derecho sucesorio, la cual se establece desde el momento en que la persona fallece, en donde los bienes, derechos y obligaciones del causante son transmitidos por herencia a sus herederos forzosos.

Es pertinente aclarar que, el entrevistado numero 3 especifica, que el contenido protegido de este artículo en cuanto al derecho a la herencia es la voluntad de la persona fallecida, esto claramente se interpreta de una forma en que el testador o causante tiene la facultad y goce de decidir sobre el futuro de sus bienes, en cuanto a quien el desee heredar.

Fuente: entrevistas a especialistas

En cuanto a los resultados obtenidas del análisis documentario, tenemos las siguientes tablas:

TABLA 5:

Doctrina nacional respecto del contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

DOCTRINA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA PROPIEDAD Y HERENCIA

N°	Autor	País	Contenido protegido del derecho a la propiedad	Contenido protegido del derecho a la herencia	Derecho de propiedad y de herencia y su relación con la legítima	Análisis
1.	Fiorella S. Tuesta Ramírez (2021)	Perú (Lima)	El derecho a la propiedad es protegido por la Constitución Política del Perú en el artículo 2° inciso 16, la cual puede ser ejercido por el ser humano, debido a que este tiene la plena posesión de sus bienes, esto permite satisfacer	El derecho a la herencia es protegido por la Constitución Política en el artículo 2° inciso 16, en la cual toda persona tiene derecho a que se le reconozca el derecho a la herencia; puesto que , este tiene sustento en que los bienes y	Tanto el derecho a propiedad como el derecho a la herencia gozan de reconocimiento constitucional de igual manera, lo que implica que ambos derechos coexisten gracias a restricciones legales. Esto quiere decir, que se puede ejercer el derecho a la propiedad siempre	La restricción que en este caso impone la norma que es el Código Civil en su artículo 723° la cual es conocida como la legítima, debería estar claramente motivada. Por el contrario, su afectación es desproporcionada toda vez que protege solo a un grupo de familia, los cuales son los llamados herederos forzosos con los

sus necesidades; derechos del que se ampare un dos tercios de la totalidad puesto que, a tal causante deben ser porcentaje intocable, la del patrimonio lo que reconocimiento el transferidos y que cual la ley hace conocida equivale a más del 60% del propietario puede serán sus sucesores como la legitima, para patrimonio, mientras que el disponer, tal es que quienes tengan garantizar una futura testador cuenta solo con el derecho a la preferencia en herencia. Dicho de otra 33.33% de libre propiedad prevé el cuanto adquirir la forma, la legitima disponibilidad de sus poder más amplio, titularidad. conlleva una afectación bienes, esto va en contra completo y pleno a la facultad de disponer de la protección sobre un bien. en el derecho de constitucional que otorga También, la autora propiedad para el estado a las familias. De agrega que el garantizar una herencia esta forma, se argumenta derecho a la tras la muerte del que la legitima no cumple propiedad es causante. con la función solidaria y inviolable, ya que es protectora de la familia. permitido el ejercicio del derecho en armonía y con el bien común, todo esto dentro de los

			condicionamientos de la ley.				
2.	Diego Carrasco León (2019)	A. Perú (Lima)	Este derecho es establecido en la Constitución, la cual faculta al uso y disfrute de los bienes legítimamente adquiridos por una persona, siempre que se ejerza en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley, el cual únicamente será privado por una causa de necesidad pública o seguridad nacional; en otras	El derecho a la herencia encuentra estrechamente vinculado con el derecho a la propiedad, ya que no es otra cosa que la facultad inherente a la persona de disponer de manera posterior a la muerte del causante.	a la Se puede afirmar que la constitución garantiza los derechos a la libertad, a la autonomía, a la propiedad y a la herencia. En ese sentido, al establecerse la figura de la legitima se produce una limitación alta e irrazonable a los derechos antes mencionados, siendo que no existe una fundamentación de carácter constitucional que garantiza la viabilidad de esta. Eso es que la legitima es una institución que no está	Se puede afirmar que la constitución garantiza los derechos a la libertad, a la autonomía, a la propiedad y a la herencia. En ese sentido, al establecerse la figura de la legitima se produce una limitación alta e irrazonable a los derechos antes mencionados, siendo que no existe una fundamentación de carácter constitucional que garantiza la viabilidad de esta. Eso es que la legitima es una institución que no está	En tanto, se considera que al no haber sustento constitucional de la legitima, esta limitación no posee la fuerza legal suficiente para su continuidad, siendo que su respaldo no es el de un derecho sino el de una mera sobreprotección al ámbito familiar; por consiguiente, no se puede hablar de una ponderación de derechos, sino solo de un derecho afectado por una mala regulación del legislador.

palabras, es un derecho inviolable.

vista como un derecho que es fundamento de las personas o como una limitación sometida a la propiedad dentro del mencionado cuerpo normativo, ello al encontrarse dentro de la regulación del código civil que es una norma de naturaleza inferior.

3. Jorge G. León Zevallos (Cajamarca) (2019)	Perú	El derecho a la propiedad contenido en la Constitución Política es un derecho protegido que a la vez no se debería limitar, por el contrario, debería ser priorizado la libertad del testador en	El derecho a la herencia en nuestra sociedad tiene una relación directa y estrecha con el derecho a la propiedad en la cual, al gozar de la protección constitucional,	La institución de la legítima es un modelo de sucesión patrimonial la cual no respeta o restringe las características del derecho a la propiedad. Y de la misma manera no permite la posibilidad o condición de	Al hacer un arduo análisis sobre el derecho a la propiedad y a la herencia en la Constitución Política del Perú, se plantea que el derecho de sucesiones debe ir hacia una libertad de testar o una disminución en su cuantía.
--	------	--	--	---	--

cuanto al sistema persona debería transferibilidad libre y legitimario. Hoy en disponer libremente plena por parte del día se deja de lado el sobre su patrimonio. causante.

derecho a la propiedad frente a la legítima que es el complemento del derecho de familia. Cabe resaltar que el derecho a la propiedad posee tres características que son universalidad, exclusividad y transferibilidad.

INTERPRETACION: De la información recopilada se pudo obtener como resultado que distintos autores coinciden en que los derechos a la propiedad y a la herencia son protegidos por la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, se debería primar ante cualquier otra norma de inferior carácter; puesto que toda persona tiene la facultad de usar y gozar de sus bienes. De esta forma, los autores deducen que el derecho a la propiedad como derecho constitucional es fundamental en el régimen económico, en la constitución; ya que no solo logra una calidad de constitucional de derecho fundamental, sino que su defensa y promoción se constituyen en garantía institucional para el desarrollo económico.

De esta forma también, Tuestas, F. (2021), considera que la legitima haciende a más del 60% esto es dos tercios de los bienes, mientras que el testador y propietario de todos sus bienes solo puede disponer de un 33.33% lo que equivale a un tercio de la totalidad de su patrimonio. De la misma manera añade el autor León, J. (2019), describe que la cuantía de la legitima debía disminuir, en cuanto a solo lo que le corresponda a los herederos forzosos en caso que sea conveniente, esto quiere decir que no sea dos tercios de legitima sino que tenga una designación minoritaria.

Fuente: elaboración propia de autores

TABLA 6:

Jurisprudencia nacional respecto del contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

JURISPRUDENCIA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA PROPIEDAD Y HERENCIA

N°	Expediente	Ciudad	Resolución	Antecedentes	Fundamento	Conclusión
1	N°02661-2014-PA/TC	Puno	Declarar infundada la demanda	-El 15 de octubre de 2013, la recurrente interpone demanda de amparo contra los vocales de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno y contra el Procurador Publico, por afectación de sus derechos a la tutela procesal efectiva, al debido proceso, a la propiedad y a la herencia. -La recurrente añade que, durante la tramitación de su propiedad, algunos copropietarios vendieron	-El proceso tiene por objeto que se ordene el cese de la presunta amenaza de violación del derecho de propiedad. -En la Constitución vigente, la propiedad y la herencia son atributos fundamentales que se encuentran garantizados en el artículo 2° inciso 16. -El Tribunal Constitucional ha entendido que la procedencia de protección	El derecho de propiedad es inviolable. El estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley, por lo que la demandante en este caso alegó violación del derecho a la propiedad la cual no hubo. La Sala motivó respecto al derecho a la propiedad, en donde vieron que no se estaba vulnerando ni violentando tal

sus derechos y acciones efectuando transacciones extrajudiciales. sucesos de amenaza de vulneración de derechos constitucionales está condicionada a que esa amenaza sea verdadera e inmediata. -La amenaza que invoca la demandante no reúne los requisitos esenciales para ser tuteladas mediante el proceso de amparo. -Los argumentos de la demandante contra la sucesión procesal cuestionada no tienen mayor asidero constitucional. derecho, es así como declaro infundada la demanda.

2	Cas. 59-2018	Arequipa	El recurso de Casación	-Recurso de casación interpuesto por Beatriz	-Los documentos presentados por los	Dentro de un proceso de petición
----------	--------------	----------	------------------------	--	-------------------------------------	----------------------------------

interpuesto por Beatriz Aymitoma Calderón, es declarado infundado, por lo tanto no casaron.	Aymitoma contra la sentencia de vista contenida en la Resolución número veintiuno. -Declaró fundada la demanda de declaratoria de herederos interpuesta por Ángela Borja viuda de Manuel Bellota por derecho propio y en representación de Salome Bellota, Juan Bellota, Paul Bellota y Elsa Bellota en contra de Beatriz Aymitoma Calderón. -Declaró herederos de Irene Sofía Calderón Flores a: Esteban	Calderón demandantes demuestran el cual entroncamiento requerido en el ámbito jurisdiccional; es decir, no tienen calidad de hederos, sustentando su pretensión en los artículos 660° y 664° del Código Civil. -En este proceso los demandantes no tienen la condición de herederos, por lo que no se han preterido sus derechos al no tener la condición de herederos ni que demostrar con los documentos legales que así lo acrediten.	de herencia en el el cual conforme al artículo 664° del Código Civil acumulativamente se solicita la declaratoria de herederos, no es necesario efectuar de manera previa un proceso de rectificación de partidas cuando se advierta algún error material evidente en la partida de nacimiento, puesto que el entroncamiento familiar puede ser esclarecido al
--	---	---	--

Aymitoma Tito en calidad de cónyuge, así como a Ángela Borja y Elsa Aymitoma en calidad de hijas de la causante.

-Declaró fundada la pretensión accesoria de petición de herederos.

-Los demandantes interior de ese mismo proceso conforme a los medios probatorios ofrecidos por las partes. De esta manera la Corte Suprema buscó beneficiar y proteger a los herederos y al derecho a la herencia.

que la demanda debió ser declarada improcedente.

-La Sala Superior motiva de manera incoherente, ya que se ha pronunciado de manera incompleta

					respecto al agravio del recurso de apelación.	
3	Cas. 3312-2013	Junín	Fundado el recurso de casación	Recurso de casación interpuesto por Miryam Luz Chipana Soto por su propio derecho y en representación de su madre María Esther Soto Ramos viuda de Chipana y de sus hermanas I, m Jeanet Chipana Soto y Victoria Chipana Rondón de Lozano contra la sentencia de vista expedida por la segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte de Justicia de Junín que confirma la resolución apelada que	-Infracción normativa del artículo 2022° del Código Civil, al presentar su demanda e interponer su recurso de apelación no invocó su derecho real sobre el inmueble. -Infracción normativa del artículo 366° del Código Procesal Civil, al no haberse examinado la existencia o no de la prioridad registral de las partes, hecho que ha incidido en la parte resolutive de la recurrida.	Se confirma la decisión del Juez en primera instancia, sin considerar que lo decidido afecta los alcances de la norma prevista en el artículo 139° inciso 5 de la constitución que vulnera la debida motivación de las resoluciones judiciales, la cual exige la expedición de una decisión fundamentada en la ley y el derecho sobre todo cuando de por medio

declara infundada de la
demanda.

pueden afectarse
los derechos
fundamentales de
las personas. La
Corte Suprema
motivó su decisión
en cuanto a proteger
los derechos
fundamentales en
los cuales estuvo el
derecho a la
propiedad.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos se debe tener en claro que el derecho a la propiedad es un derecho inviolable y que ninguna persona puede ser privada de ella sino en virtud de una sentencia fundada en ley. Esta prohibición está dirigida fundamentalmente al Estado. El derecho a la herencia está relacionado con el derecho a la propiedad; por lo tanto, mantienen un nexo.

Para defender un mejor derecho a la propiedad, debe existir un debido proceso y sobre todo la debida motivación al momento de resolver, para no interpretar erróneamente una norma. En cuanto al Exp. N°02661-2014-PA/TC, la Sala motivó respecto al derecho a la propiedad, en donde vieron que no se estaba violentando tal derecho, es así que declaró infundada la demanda. También tenemos la Cas. 59-2018 donde la Corte Suprema buscó beneficiar y proteger a los herederos y al derecho a la herencia conforme lo estipula la Constitución Política del Perú. De la misma manera la Cas. 3312-2013 donde

la Corte Suprema motivó su decisión en cuanto a la protección de los derechos fundamentales en los cuales estuvo el derecho a la propiedad, primando a la carta magna que es la norma de mayor jerarquía.

Fuente: elaboración propia de autores

RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1: El contenido que protege la constitución en su artículo 2° inciso 16, sobre el derecho a la propiedad y a la herencia implica la facultad que tiene la persona de poder usar disfrutar y disponer de sus bienes en vida y disponerlas después de su muerte; esto quiere decir que, cada persona en vida adquiere un patrimonio dentro de este un bien, lo innova, lo hace crecer. Las personas por naturaleza son inteligentes e ingeniosas para hacer crecer su patrimonio, estas sufren caídas y también ganan alces; por lo tanto, son ellas mismas quienes deberían gozar de la disposición de la totalidad de sus bienes no solo en vida sino manifestar su voluntad, donde especifique que quiere realmente hacer con su patrimonio, dentro de esto a quien dejarlo o cuanto dejarlo. Puesto que la legitima lo limita con la fracción que le impone.

En relación con el estudio del **objetivo específico N° 02** que alude a comparar las diferencias existentes entre las cuotas legitimarias adoptadas en la legislación peruana, y las cuotas legitimarias en las legislaciones extranjeras, se ha realizado la siguiente tabla:

Con respecto al análisis de documentos tenemos:

TABLA 7:

Las cuotas legitimarias en la legislación peruana, y las cuotas legitimarias en las legislaciones extranjeras.

Legislación Nacional y Extranjera sobre las cuotas legitimarias							
PAIS	Norma	Fecha de emisión	Estado (vigente o no vigente)	Legítima	Libre disponibilidad	Análisis e interpretación	
PERÚ	Código civil peruano en su libro IV referido en el derecho se sucesiones artículo 725°.	Decreto Legislativo 295. El 24 de julio de 1984.	El código civil fue promulgado el 24 de julio de 1984 y este se encuentra vigente desde el 14 de noviembre del mismo año.	De acuerdo con nuestro código civil en el artículo 723°, se define la legítima como aquella parte de una herencia que el causante no puede disponer	La libre disponibilidad de los bienes del testador en Perú es de un tercio de libre disposición empezando por los hijos u otros descendientes, o cónyuge de	Respecto sobre las cuotas legitimarias en nuestro país lo que buscamos es que se reduzca la legítima y se amplíe el tercio de libre disponibilidad en el momento que el testador	

libremente de conformidad con disponga de sus
 todos sus el artículo 725° bienes.
 bienes cuando del CC.
 este tiene
 herederos
 forzosos al
 momento que
 fallece.

CHILE	Código civil Desde el 14 de artículo 1181° diciembre de Título V de la 1855. legítima y mejoras.	Entro en vigor el 1 de enero de 1857.	En el país de En el país de chile la legítima chile solo cuenta viene hacer con un 1/3 de aquella cuota de libre disposición, bienes del referido a las difunto que la cuotas ley asigna a legitimarias. ciertas personas llamados legitimarios.	De acuerdo con lo investigado sobre la legítima en chile existe dos tipos la primera es la legítima rigurosa y la legítima efectiva. Es así como se dio un sistema mixto, puesto que la libertad de testar también se encuentra limitada
--------------	--	--	---	---

								por la famosa asignación forzosa.
COLOMBIA	Ley N° 1934 del año 2018.		Entró vigente el 1 de enero de 1860.	CC. artículo 1239, la legitima es la cuota de los bienes de un difunto que la ley asigna a ciertas personas llamadas legitimarios.	En Colombia no existe la libertad absoluta de testar, ya que ella se encuentra limitada por las asignaciones forzosas que el testador está obligado a efectuar y solo teniendo 1/3 de libre disponibilidad.	Después de revisar algunas tesis en el país de Colombia se pudo terminar que se busca también modificar la legitima y que simplemente no quede en 1/3 de libre disposición y que sede la libre disposición del patrimonio.		
COSTA RICA	Código civil título XIII de la sucesión	Entro en emisión los años 1885 y 1886	entre	Entro en vigor el transcurso del gobierno del señor	La legitima se refiere a que, si una persona muere sin	Según el artículo 595 del mismo código el testador podrá	En caso de Costa Rica si seda la libre disponibilidad respecto a los	

testamentaria artículo 595.	Bernardo Soto Alfaro el día primero de enero del año 1888.	disponer de sus fondos de dispusiere en parte, o si, habiendo dispuesto, el testamento caducare o fuere anulado entrará a la herencia sus herederos legítimos.	disponer de total libertad de sus bienes siempre cuando deje asegurado sus alimentos de su hijo hasta que la mayoría de edad si es menor y de por vida si el hijo sufre de discapacidad.	bienes que puede tener el Causante al momento que fallezca y podrá tener la libertad testamentaria, ósea, el derecho de que toda persona física disponga, libremente por testamento de todos sus bienes.
--------------------------------	--	--	--	--

ALEMANIA	Código civil sucesorio también regulada en la constitución de Alemania.	Comenzó en el año de 1881.	Entró en vigor el primero de enero del año 1900.	La legitima en el derecho alemán la legitima viene hacer un derecho sucesorio crea	La sucesión hereditaria en el país de Alemania tiene como objetivo primordial asegurar a los	Alemania es un país donde también seda la libre disponibilidad, es decir la libertad de testar es absoluta. En este
-----------------	---	----------------------------	--	--	--	---

participación en parientes que se caso el derecho a
el caudal encuentren más la legitima le
hereditario, sino cercanos al corresponderá al
que es un testador como causante y a los
derecho a una son: hijos o
reclamación de ascendientes, descendientes, en
dinero que es descendientes y el supuesto de no
ejercida por el cónyuge, que le existir los hijos,
legitimario va a permitir una también tendrán
frente al parte de la masa los padres un
heredero, hereditaria. La derecho de
siendo cual el principio legitima. Asimismo,
voluntario y no de libertad de el código alemán
imperativo. El testar permite al menciona que no lo
derecho de testador tendrán en ningún
reclamación disponer caso los hermanos
solo podrá libremente de o parientes más
prescribir a los todos sus bienes lejanos. En este
tres años cuando este deje país la albacea le
contando desde de existir. La corresponden
constitución todos los derechos

la muerte del alemana de partición,
causante. garantiza el adjudicación,
derecho a la administración,
herencia en su pago de deudas, y
artículo 14 de bienes relictos. En
este. así que los
herederos no
cuentan
absolutamente con
ninguna de esas
esas facultades.

INTERPRETACIÓN: Respecto a los resultados obtenidos se pudo arribar que la legitima con relación a las cuotas legitimarias resulta siendo deficiente desde que se trasladó la legitima al derecho actual, pasando por varias reformas, tal como viene hacer nuestro C.c. de 1852 donde prescribe que hoy en día la voluntad del testador no es del todo libre, debido a que encontramos partes donde la masa hereditaria cuenta con 1/3 de libre disposición y otros que tienen que ser dados obligatorio a estos hijos forzosos.

En cuanto a la legitima en el país de Chile es variable, esto es según estén en presencia de la legitima rigurosa o efectiva. En otras palabras, dicha legitima rigurosa es aquella mitad de porción legitimaria que le corresponderá a cada heredero, descontando de la mitad del patrimonio del causante, y también se refiere a las aportaciones hechas por el causante a otro tercero o terceros legitimarios. Este reglamento también se encuentra contenida en el código civil de Colombia.

El modelo para tomarse en esta investigación es del país de Costa Rica, donde se ampara la libertad de disponer de la persona, existen legislaciones que poseen un mejor trato a la realidad hoy en día, brindando mayor libertad de disposición de sus bienes, con la única finalidad de no desproteger a sus herederos forzosos en estado de necesidad a diferencia de nuestra legislación.

Fuente: elaboración propia de autores

RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2: La legítima respecto a las cuotas legitimarios en la legislación nacional como extranjera no son igual respecto a la libre disponibilidad cuando deja el fallecido a sus hijos o herederos en el momento en que este fallece, se debe señalar que la cuantía de las legítimas depende del país de acuerdo a sus normas establecidas, se menciona que en Perú y Chile no se da la libre disponibilidad de bienes de forma absoluta, debido que este causante deberá satisfacer con ciertas asignaciones forzosas garantizados conforme a la norma de la legítima. Encontrándose disponible el veinticinco por ciento de la masa hereditaria del causante como cuarta de libre disposición siendo que el cincuenta por ciento del patrimonio corresponde de manera obligatoria a los cónyuges, descendientes y ascendientes. Así pues, el veinticinco por ciento de la masa hereditaria podrá ser destinado únicamente para favorecer a cualquiera de los herederos forzosos.

Por último, tenemos países como Costa Rica y Alemania, en los que existe un sistema llamado (libre disponibilidad sobre el patrimonio respecto a la legítima y a la libre disposición), conocido también como libertad para testar, por ejemplo, en Costa Rica se establece una cierta atenuación mediante la protección de ciertas personas a través del derecho de alimentos.

Con respecto al estudio del **objetivo específico N° 03** que alude implicancias negativas que acarrea las cuotas legitimarias que establece el código civil, respecto de los derechos constitucionales estipulados en el artículo 2°, inciso 16 de la Constitución, se procedió a la siguiente tabla:

TABLA 8:**Criterio sobre la fracción de cuotas legitimarias**

PREGUNTA 4: ¿Considera que se derivan implicancias negativas de la fracción de las cuotas legitimarias establecidas en el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la propiedad? Explique

E1	E2	E3	E4
Sí, porque en la sucesión testamentaria se limita la autonomía de la voluntad del testador, la cual se ve afectada porque solo puede disponer de la tercia de libre disposición.	No, ya que este artículo está referido a la protección que se les da a todos los herederos sobre los bienes que tenga el causante.	Si, toda vez que el artículo 725° del Código Civil limita al testador respecto a la manifestación de su voluntad, finalmente podríamos aseverar que se realiza lo establecido por la norma y no la voluntad del testador, contraviniendo los atributos de su derecho constitucional	El artículo 725° nos habla sobre el tercio de libre disposición que tiene todo testador cuando tiene descendientes, o cónyuge. Si bien habla de una aparente libertad del testador, también encierra una limitación, ya que señala que solo puede disponer de un tercio de su herencia en el caso de tener descendientes, entonces en

sí mismo hay una limitación de derecho de propiedad por cuanto el testados no puede decidir el destino final de sus bienes sino observa lo prescrito, por cuanto de hacerlo acarrearía problemas a sus sucesores. Por ello considero que si se deriva una implicancia negativa al fraccionar las cuotas legitimarias.

E5	E6	E7
<p>En primer término, hay que entender que el causante, puede hacer disposiciones de carácter patrimonial instituyendo herederos (que tienen derecho preexistente, que proviene por el lazo de</p>	<p>Puede considerarse como negativo el hecho de no poder disponer libremente sobre la totalidad de sus bienes.</p>	<p>Sí, porque la norma limita al testador de poder disponer libremente del destino de su patrimonio.</p>

casamiento o parentesco) y legatarios. Entonces será sucesor solo si así lo dispone el testador); por tanto, a mi criterio no existe implicancias negativas de la fracción de las cuotas legitimarias; pues los herederos forzosos en ningún momento se van a ver afectados en la legitima, pues de enajenarse este disfrutará como limite la potestad de libre disponibilidad del causante.

INTERPRETACIÓN: De estos derivaciones o resultados logrados respecto a las entrevistas elaboradas a los abogados sobre las implicancias negativas de la fracción de las cuotas legitimarias, se puede estimar que de los 7 el E1, E3, E4 y E7 manifiestan que, si existe implicancia negativas que acarrear la fracción de las cuotas legitimarias porque la norma limita al testador de poder disponer libremente del destino de su patrimonio, mientras que los E2, E5 y E6 mencionan que no existe implicancia negativa de la fracción de las cuotas legitimarias pues los herederos forzosos en ningún momento se van a ver afectados en la legitima. Es así que también contamos con la misma postura de los 4 abogados debido a que si existe

implicancia negativa respecto a la fracción de las cuotas legitimarias donde los $\frac{2}{3}$ que tiene el testador no está permitido en nuestra norma disponer por testamento sus pertenencias y que por obligación pertenecen a sus herederos forzosos.

Fuente: entrevistas a especialistas

TABLA 9:

Criterio sobre la contraposición a la manifestación de voluntad del testador.

PREGUNTA 5: ¿Considera que contraponerse a la manifestación de voluntad del testador, es una implicancia negativa que acarrea el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la herencia? ¿Por qué?

E1	E2	E3	E4
Sí, porque el hecho que un testador solo pueda disponer libremente hasta del tercio de sus bienes, limita su voluntad.	Considero que no, ya que se debe tener en cuenta que el testador es libre según el artículo 725° del Código Civil de disponer de un porcentaje de sus bienes según lo considere pertinente. Sin embargo, este artículo busca proteger a los herederos forzosos del causante.	Sí, porque se estaría vulnerando un derecho constitucional (la herencia) así como el contenido protegido que viene a ser la voluntad de la persona.	Si, debe primar la voluntad del testador más allá de observar si acaso observa o no el orden sucesorio. Dicho orden ha sido contemplado dentro de la sección de sucesión intestada en el artículo 816°, es decir para el caso que el testador no haya dejado testamento, por tanto, en dichos casos debe atenderse y aplicarse el orden sucesorio.

E5	E6	E7
<p>No es una implicancia negativa, el contraponerse a la manifestación de voluntad del testador; pues, como manifestamos líneas arriba, nuestra Constitución Política prevé que en nuestro derecho sucesorio deberá topar conforme a dichas instituciones. Así como valores en materia de distribución social y económica. En ese sentido estando en un estado de derecho con el respeto de nuestro</p>	<p>Al respecto considero que la voluntad de las personas debe sujetarse o adecuarse a lo establecido en la ley. En ese sentido, la ley no se contrapone a la voluntad de las personas, sino las personas son las que transgreden la norma.</p>	<p>Sí, porque como solo va a disponer de un tercio de sus bienes, este no va poder manifestar su voluntad libremente.</p>

ordenamiento legal; el C.C., en su artículo 723°, prescribe, que “dicha institución de esta legitima compone esa porción de masa hereditaria que el testador no puede disponer libremente cuando este tenga herederos forzosos”; pues siendo una norma de orden público, está por encima de los intereses particulares.

INTERPRETACIÓN: de estos resultados logrados con relación a la contraposición a la manifestación de voluntad del testador los especialistas 1,2,4 y 7 consideran que si existe una implicancia negativa que acarrea el artículo 725 del C.c. ya que se estaría vulnerando un derecho constitucional es decir el derecho a la propiedad y a la herencia, mientras los especialistas 2, 5 y 6, manifiestan que no hay una implicancia negativa ya que el testador es libre en disponer un porcentaje de sus bienes de acuerdo al artículo 725° del C.c. Si bien es cierto la herencia forzosa se basa en el principio de la voluntad, pero nuestra norma limita esa voluntad al causante de disponer libremente sus bienes o patrimonio cuando esté muera, entonces lo que buscamos es que se debería primar la voluntad de testar más allá de nuestro ordenamiento sucesorio. Si bien sabemos que la libre disposición del causante es de 1/3 entonces el no podrá manifestar su voluntad libremente, viniendo ser así una implicancia negativa que acarrea el artículo 725° de nuestro código civil respecto a la herencia que deja la persona de familia al momento que este deja de existir.

Fuente: entrevistas a especialistas.

TABLA 10:

Criterio sobre la prohibición de la libertad de testar.

PREGUNTA 6: ¿Considera que la prohibición de la libertad de testar sobre todo el patrimonio de la persona es otra implicancia negativa? Fundamente su respuesta

E1	E2	E3	E4
Sí, porque esta se encuentra limitada por la tercia de libre disposición.	No, ya que como lo mencione anteriormente lo que el legislador ha buscado con este artículo es proteger los derechos de los herederos forzosos del causante.	Si considero que es una implicancia negativa, porque debe prevalecer la voluntad del testador de disponer de todo su patrimonio y no tener limitaciones en ello, limitación que se encuentra establecido en la norma (artículo 725° del código civil)	Sí, por cuanto nos limita nuestro derecho de propiedad, ya que perdemos libertad de realizar los actos que deseamos con los bienes de nuestra propiedad.
E5	E6	E7	
No; pues es necesario que el estado determine quien tiene mejores derechos para su	No, en la medida que los sucesores responden por la obligaciones o deudas de su causante.	Sí, porque esta se contrapone a los derechos estipulados en	

patrimonio, con la perspectiva de resguardar a la familia, siendo calificada en función a su vocación hereditaria; además que el estado ha regulado quienes son indignos de heredar o quienes pueden ser desheredados; así como establecer una regulación en caso de no existir descendientes señalando límites en los legados.

la constitución, derecho a la propiedad y a la herencia, la cual limita a la persona de disponerlos libremente.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos con respecto sobre la prohibición de la libertad de testar los entrevistados 1, 3, 4 y 7, manifiestan que, si es otra implicancia negativa por que se encuentra limitada por la tercia de libre disposición y los entrevistados 2, 5 y 6 no están de acuerdo que la prohibición de la libertad de testar sea una implicancia negativa sobre todo el patrimonio de la persona. Entonces podemos observar que, si se estuviera dando una implicancia negativa respecto a prohibición de la libertad de testar sobre el patrimonio del causante, ya que se estaría contraponiendo a los derechos dados en nuestra constitución política, que viene hacer el derecho a la propiedad y herencia, poniendo un límite a la persona para que este no pueda disponer libremente de su patrimonio. Pero también contamos con el punto de vista del entrevistado 5 donde hace mención que no se da la prohibición de libertad de testar ya que es el estado quién tiene el derecho de

determinar sobre sus bienes, debido a que así se estaría protegiendo económicamente a la familia y en el caso que no exista descendientes se limita en los legados.

Fuente: entrevista a especialistas

TABLA 11:**Criterio sobre otras implicancias negativas.**

PREGUNTA 7: ¿Cuáles considera usted que sean otras implicancias negativas, de la regulación del 725° del código civil, respecto de los derechos a la propiedad y a la herencia, consagrados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

E1	E2	E3	E4
Que el testador no pueda disponer de la totalidad de sus bienes libremente.	Considero que no, ya que tanto el artículo 725° como el artículo 2° inciso 16, buscan proteger los derechos de los herederos frente a circunstancias que violen sus derechos como herederos. Asimismo, estos artículos los van a proteger cuando no exista un testamento, o un título donde los declaren como	La implicancia negativa devendría en que el uso, disfrute, disposición de un bien, atributos de uno de los derechos constitucionales “La Propiedad” no son aplicados en su libre ejercicio por parte del testador frente a la regulación del artículo 725° del Código Civil.	La limitación de ejercer el derecho de propiedad, y bien sabemos que las únicas limitaciones se encuentran en el artículo 959° del código civil por razón de vecindad.

propietarios o herederos,
esto va depender de las
circunstancias de los
herederos.

E5	E6	E7
Por el momento no encuentro una implicancia negativa.	No advierto implicancias negativas en la regulación de ambos dispositivos jurídicos. Por el contrario, diría que son concordantes entre sí.	Limita a la persona de poder ejercer su derecho a la propiedad y a la herencia.

INTERPRETACIÓN: Respecto a estos resultados conseguidos se rescató que de estos siete abogados entrevistados el 2, 5 y 6 no encuentran una implicancia negativa, de la regulación 725° del código civil en ambos dispositivos jurídicos, así como la constitución en su artículo 2° inciso 16 busca proteger los derechos de los herederos y en caso de que no se otorgue el testamento por parte del causante estos artículos mencionados van a poder proteger a los herederos forzosos. En el caso de los abogados 1, 3, 4 y 7 si consideran otras implicancias negativas respecto a la propiedad y herencia, por ejemplo, uno de ellos menciona la limitación de ejercer el derecho de propiedad y a la herencia, debido a que el testador no puede acomodar la totalidad de su patrimonio. Por qué el derecho a la propiedad viene hacer la potestad de gozar, disponer y de reivindicar un bien.

Fuente: entrevistas a especialistas

Con relación al estudio del **objetivo específico N° 03** que alude las implicancias negativas que acarrea las cuotas legitimarias que establece el código civil, respecto de los derechos constitucionales estipulados en el artículo 2°, inciso 16 de la Constitución, se ha realizado la siguiente tabla:

RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3: Sobre las implicancias negativas sobre la fracción de las cuotas legitimarias la mayoría de ellos optaron que sí, debido a que el artículo 725° del código civil limita al testador respecto a la autonomía de voluntad de disponer de la totalidad de su patrimonio. Sobre la contraposición de la voluntad de testar la mayoría de los abogados si consideran que existe una implicancia negativa respecto al artículo 725° del C.C. también podemos observar que no se estaría dando una implicancia negativa respecto a la contraposición de la voluntad de testar. También debemos tener en cuenta, sobre la prohibición a la libertad a testar donde se encuentra limitada a la persona de poder ejercer su derecho a la propiedad y a la herencia. Entonces se dice que el derecho a la propiedad no es aplicado en su libre ejercicio por parte del testador frente a la regulación del artículo 725° del C.C.

Con relación al estudio del **objetivo específico N°04**, que alude a las implicancias positivas de una probable regulación que implique modificar la cuota legitimaria del testador, a fin de garantizar sus derechos constitucionales estipulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución, se realizaron las tablas que se muestran a continuación:

Con respecto a las respuestas alcanzadas por los especialistas en materia civil entrevistados tenemos:

TABLA 12:

Criterio sobre la protección a la libertad testamentaria.

PREGUNTA 8: ¿Considera que la adecuada protección a la libertad testamentaria, sería una implicancia positiva de la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique

E1	E2	E3	E4
<p>Si, a fin de que pueda disponer de la totalidad de sus bienes libremente.</p>	<p>Considero que no, ya que se van a ver afectados los derechos de los herederos forzosos sobre los bienes que pudieran heredar.</p>	<p>Si sería una implicancia positiva, esto permitirá al testador poder manifestar su voluntad sin limitación, la libre disponibilidad de la totalidad de sus bienes y ejerciendo íntegramente su derecho constitucional (herencia). Cabe indicar que el artículo 725° del Código Civil limita su derecho constitucional.</p>	<p>El testador tiene libertad testamentaria, solo que es una libertad con restricciones. Cuando hablo de libertad testamentaria estoy en el supuesto de las formalidades de los testamentos, por ejemplo, el artículo 696° prevé el testamento otorgado por escritura pública, y de la lectura de sus incisos, entendemos que el</p>

testador expresa en él su manifestación voluntaria expresando su testamento al notario o dándole por escrito las disposiciones que este debe contener.

Me parece que más allá de la libertad testamentaria debemos ver la legitima. Y señalarse que más allá de haber un orden sucesorio, el testador tiene libertad de designar como sucesores a quienes el desee en ejercicio de su libertad de testar, aunque ésta afecta la legitima pues aquí prima la libertad de ejercer el derecho de propiedad del testador.

E5	E6	E7
----	----	----

<p>No, afín de que los herederos forzosos estarían en perjuicio al dejar al testador disponer libremente de la totalidad de su patrimonio.</p>	<p>No, en la medida que los sucesores responden por las obligaciones o deudas de sus causantes.</p>	<p>Sí, porque tendría una finalidad positiva, el testador podría disponer libremente sobre sus bienes.</p>
--	---	--

INTERPRETACION: Los especialistas entrevistados 1, 3, 4 y 7 consideran que si sería una implicancia positiva la nueva regulación que modifique el artículo 725° del Código Civil, donde se protegería la libertad testamentaria de la persona. Esta nueva regulación permitiría la manifestación de voluntad de la persona sin limitaciones, así ejercer íntegramente su derecho constitucional. Existe libertad testamentaria, pero este es con restricciones; el testador tendría libertad de designar como sucesores a quien el desee, aunque existe la legitima, aquí lo que prima es el derecho de propiedad del testador.

En cuanto a los especialistas entrevistados 2, 5 y 6, consideran que no sería esta una implicancia positiva, ya que se verán afectados los derechos de los herederos forzosos, esto sobre los bienes que estos pudieran heredar.

Fuente: entrevistas a especialistas

TABLA 13:

Criterio sobre el derecho a la propiedad y a la herencia.

PREGUNTA 9: ¿Considera usted que sería una implicancia positiva, hacer prevalecer, el derecho a la propiedad y a la herencia, con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique

E1	E2	E3	E4
<p>Sí, porque el titular o propietario de un bien puede disponerlo como mejor le parezca, tanto en vida como a su muerte.</p>	<p>Considero que al existir cambios en el artículo 725° del código civil, se debe proteger los derechos de los herederos forzosos, y del causante sin afectar su derecho a la propiedad.</p>	<p>Si considero una implicancia positiva, no hay que perder de vista que el derecho a la propiedad y a la herencia, son derechos constitucionales de la persona, derecho que no debe verse limitado ni restringido, por el contrario, estos derechos deben estar adecuadamente protegidos; asimismo, los atributos que</p>	<p>Sí, por cuanto estaríamos regulando la herencia desde la perspectiva que tienen los herederos de un difunto de ejercer derecho de propiedad sobre bienes de una persona fallecida.</p>

enmarcan el contenido de
estos derechos sean
plenamente ejercidos.

E5	E6	E7
De una u otra manera se tiene que prevalecer el derecho a la propiedad y a la herencia de cualquier modificatoria del artículo 725° del código civil; pues una norma de mayor jerarquía como la Constitución, si lo hace, por tanto, no se puede ir contra nuestro ordenamiento constitucional de lo contrario devendría en una norma contraria al estado de derecho.	No advierto implicancias negativas en la regulación de ambos dispositivos jurídicos.	Sí, porque le daría al testador la libertad de poder disponer sobre sus bienes de la manera que este desee.

INTERPRETACION: Los entrevistados 1, 3, 4 y 7, están de acuerdo en que existe una implicancia positiva que se haga prevalecer el derecho a la propiedad y a la herencia con esta nueva regulación; ya que estos son derechos constitucionales, por lo que no debe estar ni limitado ni restringido; por lo tanto, el testador lo dispondrá como mejor le parezca el destino de sus bienes.

Por otro lado, los entrevistados 2, 5 y 6, consideran que si existiera una modificación en el artículo 725° del Código Civil se tendría que proteger los derechos de los herederos forzosos en cuanto a la legitima. Los entrevistados mencionados hacen alusión a que al darse una nueva regulación o modificación podría desprotegerse los derechos de los legitimarios y desproteger a la familia.

Fuente: entrevistas a especialistas.

TABLA 14:

Criterio sobre una probable modificación.

PREGUNTA 10: ¿Cuál es su opinión respecto a una probable modificación del artículo 725° del código civil, a fin de que el testador tenga la libertad de disponer sobre su patrimonio?

E1	E2	E3	E4
Ayudaría a que se respete el derecho a la propiedad y a la autonomía de la voluntad.	Considero que se deberá revisar bien la jurisprudencia y código civil, ya que al existir una modificatoria sobre los bienes de libre disposición del causante no se vean afectados los derechos ya sea de los herederos a título universal o los sucesores a título particular.	Considero de suma importancia la modificación del artículo 725° del código civil, toda vez que uno de los atributos que tiene el testador como propietario de sus bienes se encuentra limitado hoy en día, entonces no podemos referirnos que el propietario cuenta con una libre disposición de sus bienes cuando el artículo	Me parece adecuada, sin embargo habría que analizar los términos bajo los cuales se modifica dicho artículo.

725° del código civil lo está limitando al establecer que solo puede disponer de 1/3 de sus bienes.

E5	E6	E7
<p>En la línea constitucional que el estado protege a la familia; no estaría de acuerdo que el testador pueda disponer de la totalidad de su patrimonio; pues, muchos herederos forzosos se podrían ver perjudicados; a mi criterio basta que se haya regulado la desheredación como el caso del indigno, es suficiente para apartar a las personas que no merecen ser acreedores de la herencia del causante; para</p>	<p>El testador tiene libertad para disponer sobre su patrimonio, solo que no de forma total. De realizar dicha modificación en ese sentido, sería necesario que otras disposiciones jurídicas también sean actualizadas o revisadas.</p>	<p>Si se modificara este artículo se estaría respetando la manifestación de voluntad de la persona y sobre todo su derecho a la propiedad y a la herencia.</p>

ello nuestro ordenamiento civil
ha previsto los artículos 726° y
727° respecto a la libre
disposición.

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados 1, 3, 4 y 7, respecto de una probable modificación del artículo 725° del Código Civil opinan que con ello el testador no solo podría disponer del tercio de sus bienes y estar limitado , sino que gozaría de poder disponer de la totalidad de ellos y del futuro de los mismos; cierto es, que como propietarios de su patrimonio hicieron crecer y aumentar sus bienes con sus esfuerzos en algunos casos capacidad financiera y administrativa; por lo tanto, consideran que deben ser ellos mismos quienes dispongan de estos.

Para los entrevistados 2, 5 y 6, esto es lo contrario, su fundamento recae en que el estado protege a la familia; por lo que, al encontrarse en una probable modificación del mencionado artículo, estos herederos forzosos estarían siendo perjudicados. En el caso puntual del entrevistado número 5, añade que es suficiente la regulación de desheredación o indignidad, para las personas que no merecieran heredar, mas no la libertad testamentaria.

Fuente: entrevistas a especialistas

TABLA 15:

Criterio sobre otras implicancias positivas.

PREGUNTA 11: ¿Qué otras implicancias positivas, considera usted que se daría con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Fundamente su respuesta

E1	E2	E3	E4
Respecto a la propiedad y a la autonomía de la voluntad.	No considero que existan implicancias positivas, ya que se estaría afectando los derechos de los sucesores universales y/o particulares.	Mejoramiento en el aspecto normativo. Los vacíos legales o incompatibilidad de la norma es la deficiencia que presenta el operador jurídico, al existir una modificación va aportar el mejoramiento y eficiencia en la praxis en nuestros órganos jurisdiccionales, lo que conllevará a una	Se estaría dejando libertad de ejercer el derecho de propiedad, respetando la voluntad del testador más allá de que haya inaplicado las normas sobre la legítima y porción de libre disposición.

solución de la controversia
de modo justo y equitativo.

E5	E6	E7
Acorde con lo anteriormente expuesto, no comparto la modificación de dicha norma legal.	Sería la actualización del sistema jurídico en materia de sucesiones, lo cual demandaría una revisión profunda.	Se priorizaría el derecho a la propiedad y a la herencia de la persona y sobre todo su disposición y voluntad sobre el futuro de sus bienes.

INTERPRETACIÓN: En cuanto a otras implicancias positivas que pueda existir con una probable modificación del artículo 725 del Código Civil, los entrevistados 1, 3, 4 y 7, opinan que, si existe, puntualizando que se estaría dejando ejercer el derecho de propiedad, y respetando la voluntad del testador. Esto es priorizando los derechos constitucionales y respetando el derecho a la autonomía de la voluntad.

Los entrevistados 2, 5 y 6, no están de acuerdo en que exista ninguna implicancia positiva con una modificación del mencionado artículo; esto es que, se estaría afectando los derechos de los sucesores o herederos forzosos.

Fuente: entrevistas a especialistas

RESULTADO DEL OBJETIVO N° 4: 4 de los entrevistados opinan a favor de que se dé la nueva regulación del mencionado artículo, ellos fundamentan su opinión en el sentido que se estaría prevaleciendo la libertad de testar, así como el respeto de su autonomía de voluntad y sus derechos fundamentales que son los derechos a la propiedad y a la herencia. En cuanto a una opinión en particular del entrevistado número 4, ejemplifica de manera que: el artículo 696° del código civil prevé el testamento por escritura pública, y de la lectura de sus incisos, la cual dice que el testador expresa en dicho testamento su voluntad dictando su testamento, entonces existe una cierta contradicción en dictar un testamento con libertad y dictar un testamento con restricción, cuál sería la finalidad.

DISCUSIÓN

Para realizar debidamente la denominación de la controversia, los datos cualitativos obtenidos fueron tomados en consideración adecuadamente a través de tablas para la discusión. Asimismo, como antecedentes internacionales, nacionales y locales. En este contexto, cabe señalar que los resultados también fueron comparados con enfoques teóricos y conceptuales.

Respecto al **primer objetivo específico**, que alude a identificar la doctrina y jurisprudencia nacional del contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución. Es así que, de la aplicación del cuestionario de entrevistas y la guía de análisis de documentos, se realizaron las tablas que se muestran a continuación: (Véase tabla 1), donde claramente se puede evidenciar que todos los entrevistados tienen su propio concepto de esta figura y conocen los derechos estipulados en la Constitución artículo 2° inciso 16 que se refiere al derecho a la propiedad y a la herencia. Los entrevistados también están de acuerdo en que el contenido protegido del derecho a la propiedad es el poder usar, disfrutar y disponer de sus bienes (Véase tabla 2), así como que el contenido protegido del derecho a la herencia es el heredar al causante por ser heredero forzoso (Véase tabla 3). Es así que también los doctrinarios constataron que ante toda norma se debe primar los derechos estipulados en la constitución, a esto se suma que en la Cas. 59-2018, la Corte Suprema buscó beneficiar y proteger a los herederos y al derecho a la herencia, conforme lo estipula la Constitución Política del Perú. De la misma manera en la Cas. 3312-2013, esta motivó su decisión en cuanto a la protección de los derechos fundamentales en los cuales estuvo el derecho a la propiedad.

Lo mencionado en líneas anteriores coincide con lo señalado por Muñoz (2021), en su trabajo realizado, donde concluyó que: El derecho del causante en el caso de la libre disposición está restringido por los herederos forzosos exigidos por la ley, en el momento de testar y dicha limitación se pueden también extender a los actos de disposición entre vivos, siempre que el objeto de esta acción sea dañar el legado futuro de la herencia de los sucesores.

En la misma perspectiva, León (2019), expresa que el derecho a la propiedad contenido en la Constitución Política es un derecho protegido que a la vez no se debería limitar, por el contrario, debería ser priorizado la libertad del testador en cuanto al sistema legitimario. En cuanto, al derecho a la herencia este mismo autor señala que, El derecho a la herencia en nuestra sociedad tiene una relación directa y estrecha con el derecho a la propiedad en la cual al gozar de la protección constitucional.

Respecto al **segundo objetivo específico**, alude a comparar las diferencias existentes entre las cuotas legitimarias adoptadas en la legislación peruana, y las cuotas legitimarias en las legislaciones extranjeras. De la aplicación de la guía de análisis de documentos, se ve reflejado que en los diferentes países ya mencionados respecto a la legitima (Véase la tabla N° 6), cada uno de estos tiene una norma diferente o similar a la norma de Perú. Algunos de estos países al igual que Perú buscan que se modifique la legitima respecto a las cuotas legitimarias, donde el causante deje de existir y pueda dejar sus bienes o patrimonio a quien el desee. En cambio, en los otros países ya existe la libre disponibilidad desde hace muchos años, esto es que se viene favoreciendo al causante respecto a la legitima y las cuotas legitimarias.

La mencionada situación que se expresa se encuentra apoyada por el autor Aguilar (2018), en su trabajo realizado concluyó que: se debe corregir el valor de las cuotas, de $\frac{2}{3}$ a un cincuenta por ciento del patrimonio del difunto. Esto permite que el dueño del patrimonio dirija el otro cincuenta por ciento de sus bienes con total libertad.

Asimismo, lo mencionado anteriormente coincide con el autor Moler (2017), en su tesis manifiesta que, en Costa Rica, Alemania, sujetos a su tradición, aún conserva aquel principio de absoluta libertad de testar. Entonces este principio es la libertad de testar, pero no olvidemos que esa libertad no es absoluta, mejor dicho, debe hacerse reserva de ciertos patrimonios a favor de determinados parientes con el propósito de evitarles el riesgo de caer en la pobreza.

Respecto al **tercer objetivo específico**, estuvo referido a las implicancias negativas que acarrea las cuotas legitimarias que establece el código civil y así como los derechos constitucionales vistos en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución Política del Perú. Se puede observar (Véase las tablas 7, 8, 9 y 10), que se aplicó el instrumento del cuestionario de las entrevistas, donde resulta que, si existe implicancias negativas de acuerdo con la fracción de las cuotas legitimarias, en contraposición a la manifestación de voluntad, prohibición a la libertad de testar y otras implicancias negativas. De allí que sería conveniente mejorar el aspecto normativo respecto a la legítima; al existir una modificación se va a aportar el mejoramiento y eficiencia en la praxis en los órganos jurisdiccionales lo que conllevara a una solución justa para todos nosotros como personas.

De lo mencionado anteriormente se pudo corroborar que coinciden con el autor Ortiz (2018), en su trabajo realizado concluyó que: existen limitaciones respecto a la manifestación de voluntad en dichas sucesiones testadas, debido que la sucesión testada viene hacer aquel un acto jurídico, y este acto cuenta con elementos que deberá cumplir para que tenga valides, uno de aquellos elementos es la manifestación de voluntad, sin embargo, este elemento se ve restringido por la llamada legítima, que conocemos como aquel porcentaje que el testador está obligado a transferirlo a sus hijos.

De esta manera, se pudo aprobar de lo anteriormente, que si concuerdan con el autor Tejeda (2020), respecto a su tesis de investigación concluyó: de acuerdo con el derecho de propiedad que es un derecho absoluto, por lo que no se puede limitar las potestades del propietario con respecto de sus bienes, más aún considerando que se debe respetar la voluntad del testador al morir sobre la repartición de su patrimonio.

Así pues, Aguilar (2011), en su libro mencionó que: si la legítima implica una restricción a lo que viene hacer la libre disposición del patrimonio o bienes, el autor dedujo que se trataría de la función social que debe cumplir el derecho sucesorio, amparando así a los familiares directos, cercanos y próximos al causante, a quienes les va tocar una parte de sus bienes por parte del testador. Por último, esto

implicaría una obligación del testador de no poder disponer a título de liberalidad sobre sus bienes.

Respecto al **cuarto objetivo específico**, que alude a evaluar implicancias positivas de una probable regulación que implique modificar la cuota legitimaria del testador, a fin de garantizar sus derechos constitucionales estipulados en el artículo 2º, inciso 16 de la Constitución; de las entrevistas a los especialistas, (Véase tabla 11, 12, 13 y 14), se pudo observar que en su mayoría se propone que esta modificación si podría garantizar el derecho a la propiedad y a la herencia del causante; ya que se estaría dando la posibilidad de que este pueda disponer libremente de su patrimonio sin restricción alguna, puesto que, el mismo trabajó e hizo crecer sus bienes. Esto es contrastado con lo comentado por los especialistas al expresar que sería una regulación positiva para las personas que podrán ser libres al disponer tanto en vida y aun cuando este falleciera y a esto se suma es respeto a sus derechos fundamentales antes mencionados.

De lo anteriormente señalado es reforzado con lo expresado por León (2019), quien concluyó que actualmente esta figura respecto a la legítima está restringiendo los derechos constitucionales que es: La libertad de disposición y el derecho a la propiedad, es decir que al momento de testar se debería de fortalecer a un más la libertad del causante, el mismo que se encuentra de la mano con los valores y el respeto a la dignidad humana y el fin supremo del estado. Buscando generar alternativas respecto a la doctrina jurídica, filosófica, antropológica, social, económica y cultural, planteando una reforma de la figura legítima, la problemática de las familias contemporáneas e interpersonales también es adquirir aquellas demandas que tengan más libertad de disposiciones de los bienes por parte del causante.

De lo antes mencionado se pudo corroborar con lo señalado por Estrada (2015), quien expresó que el sistema de libertad de testar ha sido aplicado en diversos países, donde alcanzaron posturas positivas como: el privilegio del interés individual del testador, para permitir que disponga libremente sobre sus bienes y que este se ajuste a la realidad y preferencia del mismo.

V.CONCLUSIONES:

Con la modificación del artículo 725° del código civil, respecto a las cuotas legitimarias, traerían consigo de libre disponibilidad para que el causante tenga libertad de testar, respaldando el derecho a la propiedad de la cual venimos gozando y teniendo legalmente la facultad de considerar en su repartición no solo a los herederos forzosos, sino también a aquellos terceros que tengan un vínculo especial con el causante durante su vida, esto con el fin de no contraponerse a ningún derecho y tampoco se deje sin protección a los herederos que tienen una necesidad forzada. Con esta modificación se logrará la concientización de que se debe restringir la legitima.

La doctrina y la jurisprudencia nacional, coinciden que el contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la constitución, correspondiente al derecho a la propiedad y a la herencia es: en cuanto al contenido del derecho a la propiedad, este corresponde a poder usar, disfrutar, disponer y reivindicar sus bienes, y en cuanto a heredar, tiene como contenido protegido el poder disponer de sus bienes que el causante pueda dejar para su fallecimiento.

Existe diferencia entre la legislación peruana y la legislación extranjera, en lo que se refiere a las cuotas legitimarias establecidas en el Código Civil. En el extranjero se encuentra regulada la libertad para disponer de los bienes, la persona goza de autonomía de voluntad para disponer del futuro de sus bienes pero, en los países que aún no poseen esta facultad, siguen luchando por lograr la libre disponibilidad de sus bienes, como es el caso de nuestro país, que hoy en día tiene solo 1/3 de libre disposición para testar, limitándole en 2/3 de su patrimonio por ser parte de la legitima propio de los herederos forzosos, es por eso que está buscando conseguir esta libre disponibilidad y así lograr la concientización de que la persona sí necesita y merece disponer sobre su patrimonio por ser el propietario absoluto de él.

Existen implicancias negativas en el artículo 725° del Código Civil, en lo que respecta a las cuotas legitimarias, puesto que se contraponen a los derechos constitucionales de la propiedad y la herencia. Esto es, que existe limitación para el testador en lo que se refiere a disponer sobre todos sus bienes, ya que existe una fracción en la norma que le restringe este derecho, por lo tanto, limita su voluntad.

Por último, existen implicancias positivas al modificar el artículo donde se encuentran las cuotas legitimarias del testador; así es que, con esta modificación se podrá garantizar los derechos constitucionales que son los derechos a la propiedad y a la herencia, todo esto a fin de que la persona pueda disponer de la totalidad de sus bienes en vida y después de ella.

VI.RECOMENDACIONES

Ya realizada las conclusiones, se estimó que surge la necesidad de anunciar algunas recomendaciones que será de mucha ayuda para nuestro trabajo de investigación para ello pasamos a mencionar los siguientes:

1. Se exhorta a que el Congreso de la República del Perú modifique el artículo 725° del código civil, con respecto a las cuotas legitimarias que deberían pasar a ser de libre disponibilidad para que el causante tenga libertad de testar, respaldando el derecho a la propiedad de la cual venimos gozando y teniendo legalmente la facultad de considerar en su repartición no solo a los herederos forzosos, sino también a aquellos terceros que tengan un vínculo especial con el causante durante su vida.
2. Se recomienda a las diferentes instituciones, como son los Colegio de Abogados de las diferentes sedes de nuestro país, a que se forme grupos de líderes o una comisión para que estudien más a fondo nuestra norma del código civil para una nueva reforma, con el único fin que se haga cumplir un rol más activo y que puedan evaluar y elaborar propuestas para el beneficio de la sociedad por medio del poder legislativo. De esa manera será más factible para que el congreso pueda implementar las necesarias reformas del código civil, en especial el derecho de sucesiones como es la legitima y las cuotas legitimarias.
3. Se recomienda a los investigadores, tener presente el objetivo de la investigación, con el fin de fomentar un estudio exhaustivo, en la legislación extranjera, puntualizando a Costa Rica, en donde existe la libre disponibilidad de testar con atenuantes cuando fuere necesario, esto con el fin de no contraponerse a ningún derecho y tampoco se deje sin protección a los herederos que tienen una necesidad forzada. Con este estudio se logrará la concientización de que se debe restringir la legitima.

REFERENCIAS

[Aguilar, B. \(2011\). Derecho de sucesiones. Lima: Editorial y Distribuidora Ediciones Legales. Obtenido de: https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/derecho_de_sucesiones](https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/derecho_de_sucesiones)

[Aguilar, B. \(2018\). De la supresión o mantenimiento de la legítima sucesoria a la legítima solidaria. Tesis para optar el grado de Magister en la investigación Jurídica, Universidad Pontificia universidad católica del Perú, Lima. Repositorio de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12511/AGUILAR_LLANOS.pdf.](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12511/AGUILAR_LLANOS.pdf)

[Arcaya, C. \(2021\). “La Legítima y la Afectación a la Autonomía de la Voluntad del Testador Para poner la Totalidad de sus Bienes y Derechos.” Para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. Obtenido de: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7851/1/rep_claudia.arcaya_la_legitima.y_la_afectacion.pdf.](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7851/1/rep_claudia.arcaya_la_legitima.y_la_afectacion.pdf)

[Asamblea de la República de Colombia. \(2018, 2 de agosto\) Ley 1934. Código civil de Colombia. El Departamento Administrativo de la Función Pública. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=87872](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=87872)

[Avendaño, J. \(1994\). El derecho de propiedad en la Constitución. Profesor de Derecho Civil Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de: https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11406/11921](https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11406/11921)

[Baena, G. \(2014\). Metodología de la investigación. México: Grupo Editorial Patria.](#)

[Bastis Consultores. \(2020\). Técnicas de recolección de datos para realizar un trabajo de investigación de ONLINE-TESIS. Obtenido de: https://online-tesis.com/tecnicas-de-recoleccion-de-datos-para-realizar-un-trabajo-de-investigacion/](https://online-tesis.com/tecnicas-de-recoleccion-de-datos-para-realizar-un-trabajo-de-investigacion/)

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (1855, 14 de diciembre) Ley de Chile 1855. Código civil de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1973>

Carrasco, L. (2019). Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria. [Tesis para optar el título de abogado, en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas].
https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/625886/CARRASCOL_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Casación N°59-2018 AREQUIPA (2018). Declaratoria de herederos. Sacado de:
https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA59-2018-AREQUIPA_LALEY.pdf

Casación N°3312 – 2013 JUNIN (2013). Mejor derecho de propiedad. Sacado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Casacion-3312-2013-Junin-legis.pe_.pdf

Chacaltana, K, (2022). “Modificación de la legítima como mecanismo para garantizar la libre voluntad del testador, Perú – 2020”. Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada Antenor Orrego.
Repositorio:
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8891/1/REP_K_ATYA.CHACALTANA_MODIFICACION.DE.LA.LEGITIMA.pdf

Código Civil Alemán, (BGB). Entro en vigor en enero de 1900, Obtenido de:
<https://www.bgi-law.com/contenidos/noticias/0/18-ley-sucesiones-alemania.pdf>

Código Civil de Costa Rica, fue promulgado por ley N° XXX del 19 de abril de 1885, y entró a regir a partir de enero de 1888, según ley N° 63 del 28 de setiembre de 1887. Artículo 595, ¿Limitación a la libertad de testar?
Obtenido de:
<https://corteidh.or.cr/tablas/a12899.pdf>.

Código Civil del Perú, (14 de noviembre de 1984). Congreso de la Republica, Artículo 725°, Lima. Obtenido de:

https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Peru.pdf

[Constitución Política del Perú \(29 de diciembre 1993\). Congreso de la República, Artículo 2 inciso 16, Lima. Obtenido de: https://www.constitucionpoliticadelperu.com/.](#)

[Cuenca, A. \(2007\). Enseñanza de la investigación. Dialogo entre la teoría y el oficio del investigador en trabajo social. Argentina: Editorial de la Universidad de la Plata](#)

[De la Fuente, \(2014\). Algunas consideraciones sobre una eventual reforma de las legítimas. Universidad de Piura. Repositorio. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2062/Algunas_consideraciones_eventual_reforma_legitima.pdf;sequence=1](#)

[Estrada, I. \(2015\). Libertad de testar, legítima y solidaridad intergeneracional. Universidad de Lleida, España. Obtenido de: https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/301769/Ticef1de1.pdf?sequence=5&isAllowed=y](#)

[Fernández, C. \(2014\). Derecho de sucesiones. Lima: PUCP. https://lpderecho.pe/legitima-sucesiones-derecho-civil.](#)

[Huairé, E. \(2019\). Método de investigación. https://www.aacademica.org/edson.jorge.huairé.inacio/78.pdf](#)

[Llerena, S. \(2019\). Impedimentos Legales A La Libertad Testamentaria. \[Tesis para optar el Grado Académico de: Maestra en Derecho Civil y Comercial, Universidad Nacional Federico Villarreal\]. Repositorio. http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3652/LLERENA%20RODR%C3%8DGUEZ%20SILVIA%20JANET%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

[León, J. \(2019\). La institución de la Legítima como restricción de derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú. Universidad Privada del Norte. Repositorio. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23605/Le%C3%B3n%20Zevallos%20Jorge%20Gabriel.pdf?sequence=6&isAllowed=y](#)

[Lizardo, R. \(2022\). Metodología de la Investigación. Colombia: Investigación básica.](#)

- [Loza, C. \(2021\). Diplomado Derecho Procesal Civil. Anticipo de legitima, donación, contratos, sucesión futura. Repositorio: http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/22480?mode=full](http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/22480?mode=full)
- [Martínez, C. \(2017\). Investigación descriptiva o método de investigación descriptiva.](#)
- [Mejía, J. \(2014\). Departamento Académico de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima - Perú.](#)
- [Moler, K. \(2017\). Análisis Comparativo de los límites jurídicos en la libertad de disposición testamentaria del Código Civil Peruano y el Common Law. Tesis para optar título profesional de abogada, Universidad Nacional San Agustín. Repositorio: http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/4583](http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/4583)
- [Molina, A. \(2021\). La legitima de los descendientes. Tesis para Optar el Doctorado, Universidad de Murcia. Obtenido de: https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/110446/1/Tesis.%20La%20Leg%c3%aditima%20de%20los%20descendientes.pdf.](https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/110446/1/Tesis.%20La%20Leg%c3%aditima%20de%20los%20descendientes.pdf)
- [Muntané, J. \(2010\). Introducción a la investigación básica. Argentina: RAPD online.](#)
- [Muñoz, M. \(2021\). La afectación de la legítima de los herederos forzosos por la libre disposición del propietario en el estado peruano. Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Peruana Los Andes. Repositorio: https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3363/TESES_MARGARITA%20MU%c3%91OZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3363/TESES_MARGARITA%20MU%c3%91OZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- [Navarro, A. \(2018\). Formas de Disponer la Legítima. Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de abogado, Universidad San Pedro. Lima-Perú. Obtenido de: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/usanpedro.](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/usanpedro)
- [Olavarría, J. \(2021\). Necesidad de regular el protocolo de Transmisión Sucesoria para las empresas o Negocios Unipersonales, como una excepción a la legítima y a los herederos forzosos. Trabajo de Investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho](#)

Empresarial, Universidad de Lima Escuela de Posgrado Maestría en Derecho Empresarial. Repositorio:
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/14392/Olavarria_Vivian_Juan_Alejandro.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ortiz, J. y Quincho, J. (2018). Los límites de la manifestación de voluntad en sucesiones testadas. [Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado Universidad Cesar Vallejo De Lima]. Repositorio.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34792/Quincho_LJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ortiz, R. (2018). Porción legítima: El nuevo régimen de legítima hereditaria argentina, ¿Una restricción al derecho de los legitimarios o una ampliación del derecho de disposición del causante? [Tesis de graduación, Universidad Ciclo 21 La Educación Evolucionaria]. Sacado de:
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15844/ORTIZ%2c%20RICARDO%20SIDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ríos J. (2011). EL DESARROLLO DE LA LIBERTAD TESTAMENTARIA EN COLOMBIA. Universidad Militar Nueva Granada. Consultado en:
https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/37823/RIO_SRUEDA_JULIANA_ANDREA_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sentencia del Tribunal Constitucional (2013, 15 de octubre). EXP N.º 02661-2014-PA/TC PUNO (Garnica Bustinza, P. L.).
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02661-2014-AA.pdf>

Strauss, A. y Corbin, J. (1990). Bases de la investigación cualitativa. Antioquia: Editorial Universidad de Antioquia.

Solís, A. (2008). Metodología de la investigación jurídico social. Lima: Editor FECAT

Suárez, M. (2007). El saber pedagógico de los profesores de la Universidad de los Andes Táchira y sus implicaciones en la enseñanza. Sitio.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXEIcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=3>

Suau, V. (2015). La Libertad de testar y sus límites: Hacia una reforma de las Asignaciones Forzosas. Universidad de Chile. Consultado en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/133419/La-libertad-de-testar-y-sus-l%C3%ADmites-hacia-una-reforma-de-las-asignaciones-forzosas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, (2021) . Tramitación de sucesiones intestadas y testamentos. Obtenido de: <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/523308-sunarp-mas-de-125-mil-peruanos-realizaron-tramites-de-sucesion-intestada-durante-el-presente-ano>

Taylor, S y Bogdan, R. (1986). Introducción a los métodos cualitativos de la investigación. Barcelona: Editorial Paidós.

Tejeda, M. (2020). El principio de la libertad de testar versus la legítima. [Tesis para obtener el título de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59111/Morales_TTL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tribunal Registral (2018, 15 de mayo). Resolución No. 1126 -2018-SUNARP-TR-L. (Nora Mariella Aldana Duran, V. T. R). Consultado en: <http://www.dialogoconlaJurisprudencia.com/boletines-dialogo-arboletin/Res25052018-5.pdf>

Tuesta, F. (2021). Análisis de la legítima y su afectación desproporcionada en la facultad de disposición en el derecho de propiedad. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad del Pacífico. Lima. Obtenido por: https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3348/Tuesta%2C%20Fiorella_Tesis_Derecho_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Vásquez Natividad, J. (2015). Fundamentos actuales de la legítima y propuestas para ampliar la libertad de testar (Tesis para optar el grado académico de Abogado). Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

ANEXOS

ANEXO N° 1: Matriz De Categorización

<u>ÁMBITO TEMÁTICO</u>	<u>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</u>	<u>PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN</u>	<u>OBJETIVO GENERAL</u>	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u>	<u>CATEGORÍAS</u>	<u>SUBCATEGORÍAS</u>
Modificación del artículo 725° del Código Civil	La institución de la legítima es un sistema que restringe los derechos a la propiedad y a la herencia, que se encuentran estipulados en la Constitución Política de nuestro país. Hoy en día existen muy pocos ciudadanos que elaboran su testamento por el contrario hay más sucesiones intestadas; puesto que el causante se encuentra limitado de disponer sobre su patrimonio.	¿De qué manera permitiría la modificación del artículo 725° del código civil garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?	Determinar la manera en que la modificación del artículo 725° del código civil garantiza los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.	Identificar a través de la doctrina y jurisprudencia nacional el contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la constitución.	Modificación del artículo 725° del código civil	Normativa nacional
				Comparar las diferencias existentes entre las cuotas legitimarias adoptadas en la legislación peruana, y las cuotas legitimarias en las legislaciones extranjeras		Normativa comparada
				Definir las implicancias negativas que acarrea las cuotas legitimarias que establece el código civil, respecto de los derechos constitucionales establecidos en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución.	Derechos constitucionales artículo 2° inciso 16 de la constitución (derecho a la Propiedad y a la Herencia)	Jurisprudencia nacional
				Evaluar las implicancias positivas de una probable regulación que implique modificar la cuota legitimaria del testador, a fin de garantizar sus derechos constitucionales		Doctrina
						Implicancias negativas
						Implicancias positivas

Fuente: elaboración propia de autores

ANEXO N°2
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR EXPERTO N°1
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado “modificación del artículo 725° del código civil a fin de garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución”.

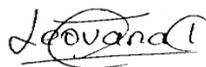
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad modificar el artículo 725° de código civil peruano, y así el testador tenga la libre disponibilidad sobre el futuro de su patrimonio y de esta manera no contravenga con la constitución en los derechos a la propiedad y a la herencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Castañeda Carrasco Rosa



.....
Luna De La Cruz Synergy

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

...

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad

Firma	
-------	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué tanto conoce usted, sobre los derechos protegidos por el artículo 2° inciso 16 de la Constitución? Explique su respuesta.			x	
2. ¿Cuál considera que es el contenido protegido del derecho a la propiedad, estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución? Explique su respuesta.			x	
3. ¿Cuál considera usted que es el contenido protegido del derecho a la herencia estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución? Explique su respuesta.			x	
4. ¿Considera que se derivan implicancias negativas de la fracción de las cuotas legitimarias establecidas en el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la propiedad? Explique su respuesta.			x	
5. ¿Considera que contraponerse a la manifestación de voluntad del testador, es una implicancia negativa que acarrea el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la herencia? Explique su respuesta.			x	

<p>6. ¿Considera que la prohibición de la libertad de testar sobre todo el patrimonio de la persona, es otra implicancia negativa? Explique su respuesta.</p>			<p>x</p>	
<p>7. ¿Cuáles considera usted que sean otras implicancias negativas, de la regulación del 725° del código civil, respecto de los derechos a la propiedad y a la herencia, consagrados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución? Explique su respuesta.</p>			<p>x</p>	
<p>8. ¿Considera que la adecuada protección a la libertad testamentaria, sería una implicancia positiva de la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique su respuesta.</p>			<p>x</p>	
<p>9. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva, hacer prevalecer, el derecho a la propiedad y a la herencia, con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique su respuesta.</p>			<p>x</p>	
<p>10. ¿Cuál es su opinión respecto a una probable modificación del artículo 725° del código civil, a fin de que el testador tenga la libertad de disponer sobre su patrimonio? Explique su respuesta.</p>			<p>x</p>	
<p>11. ¿Qué otras implicancias positivas, considera usted que se daría con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique su respuesta.</p>			<p>x</p>	

Fuente: elaboración propia de autores

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR EXPERTO N°2
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dra. Brianda Niño Calderón.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado “modificación del artículo 725° del código civil a fin de garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución”.

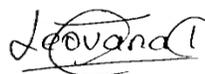
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad modificar el artículo 725° de código civil peruano, y así el testador tenga la libre disponibilidad sobre el futuro de su patrimonio y de esta manera no contravenga con la constitución en los derechos a la propiedad y a la herencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Castañeda Carrasco Rosa



.....
Luna De La Cruz Synerly

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

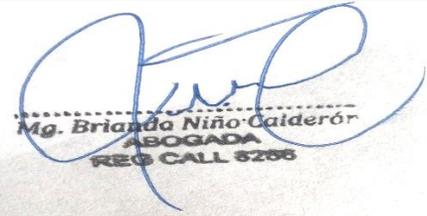
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	NIÑO CALDERON BRIANDA DEL ROCIO
Grado Académico	MAGISTER
Mención	GESTIÓN PÚBLICA
Firma	 Mg. Brianda Niño Calderón ABOGADA REG CALL 5266

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué tanto conoce usted, sobre los derechos protegidos por el artículo 2° inciso 16 de la Constitución? Fundamente su respuesta			X	
2. ¿Cuál considera que es el contenido protegido del derecho a la propiedad, estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?			X	
3. ¿Cuál considera usted que es el contenido protegido del derecho a la herencia estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?			X	
4. ¿Considera que se derivan implicancias negativas de la fracción de las cuotas legitimarias establecidas en el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la propiedad? Explique			X	
5. ¿Considera que contraponerse a la manifestación de voluntad del testador, es una implicancia negativa que acarrea el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la herencia? ¿Por qué?			X	
6. ¿Considera que la prohibición de la libertad de testar sobre todo el patrimonio de la persona, es otra implicancia negativa? Fundamente su respuesta			X	
7. ¿Cuáles considera usted que sean otras implicancias negativas, de la regulación del 725° del código civil, respecto de los derechos a la propiedad y a la herencia, consagrados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?			X	

8. ¿Considera que la adecuada protección a la libertad testamentaria, sería una implicancia positiva de la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique			X	
9. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva, hacer prevalecer, el derecho a la propiedad y a la herencia, con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique			X	
10. ¿Cuál es su opinión respecto a una probable modificación del artículo 725° del código civil, a fin de que el testador tenga la libertad de disponer sobre su patrimonio?			X	
11. ¿Qué otras implicancias positivas, considera usted que se daría con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Fundamente su respuesta			X	

Fuente: elaboración propia de autores

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR EXPERTO N° 3
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dra. Madelane Guanilo Delgado

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado “modificación del artículo 725° del código civil a fin de garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución”.

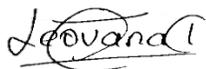
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad modificar el artículo 725° de código civil peruano, y así el testador tenga la libre disponibilidad sobre el futuro de su patrimonio y de esta manera no contravenga con la constitución en los derechos a la propiedad y a la herencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Castañeda Carrasco Rosa



.....
Luna De La Cruz Synergy

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	GUANILO DELGADO, MADELANE
Grado Académico	DOCTORA
Mención	EN DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	4	
1. ¿Qué tanto conoce usted, sobre los derechos protegidos por el artículo 2° inciso 16 de la Constitución? Fundamente su respuesta			X	
2. ¿Cuál considera que es el contenido protegido del derecho a la propiedad, estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?			X	
3. ¿Cuál considera usted que es el contenido protegido del derecho a la herencia estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?			X	
4. ¿Considera que se derivan implicancias negativas de la fracción de las cuotas legitimarias establecidas en el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la propiedad? Explique			X	
5. ¿Considera que contraponerse a la manifestación de voluntad del testador, es una implicancia negativa que acarrea el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la herencia? ¿Por qué?			X	
6. ¿Considera que la prohibición de la libertad de testar sobre todo el patrimonio de la persona, es otra implicancia negativa? Fundamente su respuesta			X	
7. ¿Cuáles considera usted que sean otras implicancias negativas, de la regulación del 725° del código civil, respecto de los derechos a la propiedad y a la herencia, consagrados en el			X	

artículo 2° inciso 16 de la Constitución?				
8. ¿Considera que la adecuada protección a la libertad testamentaria, sería una implicancia positiva de la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique.			X	
9. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva, hacer prevalecer, el derecho a la propiedad y a la herencia, con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique			X	
10. ¿Cuál es su opinión respecto a una probable modificación del artículo 725° del código civil, a fin de que el testador tenga la libertad de disponer sobre su patrimonio?			X	
11. ¿Qué otras implicancias positivas, considera usted que se daría con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Fundamente su respuesta.			X	

Fuente: elaboración propia de autores

ANEXO N° 3: Guía de Análisis de Documentos - Doctrina

DOCTRINA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA PROPIEDAD Y HERENCIA

N°	Autor	País	Contenido protegido del derecho a la propiedad	Contenido protegido del derecho a la herencia	Derecho de propiedad y de herencia y su relación con la legítima	Conclusiones
----	-------	------	--	---	--	--------------

1.

2.

3.

INTERPRETACION:

Fuente: elaboración propia de autores

JURISPRUDENCIA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA PROPIEDAD Y HERENCIA

N°	Expediente	Ciudad	Resolución	Antecedentes	Fundamento	Conclusión
-----------	-------------------	---------------	-------------------	---------------------	-------------------	-------------------

1

2

3

INTERPRETACION:

Legislación Nacional y Legislación Extranjera sobre las cuotas legitimarias

PAIS

Norma

**Fecha de
emisión**

**Estado
(vigente o no
vigente)**

Legítima

**Libre
disponibilidad**

**Análisis e
interpretación**

PERÚ

CHILE

COLOMBIA

COSTA RICA

NICARAGUA

INTERPRETACION:

ANEXO N°4

Entrevista a Abogados especializados en Civil

Título: Modificación del artículo 725° del código civil a fin de garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la manera en que permitiría la modificación del artículo 725° del código civil, garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar a través de la doctrina y jurisprudencia nacional el contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la constitución.

¿Qué tanto conoce usted, sobre los derechos protegidos por el artículo 2° inciso 16 de la Constitución? Fundamente su respuesta

¿Cuál considera que es el contenido protegido del derecho a la propiedad, estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

¿Cuál considera usted que es el contenido protegido del derecho a la herencia estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Definir las implicancias negativas que acarrea las cuotas legitimarias que establece la norma, respecto de los derechos constitucionales estipulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución.

¿Considera que se derivan implicancias negativas de la fracción de las cuotas legitimarias establecidas en el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la propiedad? Explique

¿Considera que contraponerse a la manifestación de voluntad del testador, es una implicancia negativa que acarrea el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la herencia? ¿Por qué?

¿Considera que la prohibición de la libertad de testar sobre todo el patrimonio de la persona, es otra implicancia negativa? Fundamente su respuesta

¿Cuáles considera usted que sean otras implicancias negativas, de la regulación del 725° del código civil, respecto de los derechos a la propiedad y a la herencia, consagrados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

OBJETIVO 4: Evaluar las implicancias positivas de una probable regulación que implique modificar la cuota legitimaria del testador, a fin de garantizar sus derechos constitucionales estipulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución.

¿Considera que la adecuada protección a la libertad testamentaria, sería una implicancia positiva de la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique

¿Considera usted que sería una implicancia positiva, hacer prevalecer, el derecho a la propiedad y a la herencia, con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique

¿Cuál es su opinión respecto a una probable modificación del artículo 725° del código civil, a fin de que el testador tenga la libertad de disponer sobre su patrimonio?

¿Qué otras implicancias positivas, considera usted que se daría con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Fundamente su respuesta

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

ANEXO N°5

Evidencias de Entrevistas

Entrevista

Título: Modificación del artículo 725° del código civil a fin de garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 15 de Setiembre de 2022 Hora: 8:21 a.m.
Lugar: Laredo
Entrevistadores:
Entrevistado: Obar Alexis Vilca Polo
Edad: 48 Género: Masculino
Puesto: Ercuter Coactivo

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la manera en que permitiría la modificación del artículo 725° del código civil, garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar a través de la doctrina y jurisprudencia nacional el contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la constitución.

1. ¿Qué tanto conoce usted, sobre los derechos protegidos por el artículo 2° inciso 16 de la Constitución? Fundamente su respuesta

El artículo 2 inc. 16 de la Constitución regula el derecho a la propiedad y a la herencia como derechos fundamentales que implican el poder usar, disfrutar y disponer de un bien en vida, y a la muerte estos se transmiten por herencia a sus herederos.

2. ¿Cuál considera que es el contenido protegido del derecho a la propiedad, estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

El contenido protegido es el poder usar, disfrutar y disponer de un bien.

3. ¿Cuál considera usted que es el contenido protegido del derecho a la herencia estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

El contenido es constituido por los bienes, derechos y obligaciones que se transmiten a los herederos a la muerte de una persona.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Definir las implicancias negativas que acarrea las cuotas legitimarias que establece la norma, respecto de los derechos constitucionales estipulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución.

4. ¿Considera que se derivan implicancias negativas de la fracción de las cuotas legitimarias establecidas en el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la propiedad? Explique

Si, porque en la sucesión testamentaria se limita la autonomía de la voluntad del testador lo cual se ve afectada porque solo puede disponer de la tercera de libre disposición.

5. ¿Considera que contraponerse a la manifestación de voluntad del testador, es una implicancia negativa que acarrea el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la herencia? ¿Por qué?

Si, porque el hecho que un testador solo pueda disponer libremente hasta el tercio de sus bienes, limita su voluntad.

6. ¿Considera que la prohibición de la libertad de testar sobre todo el patrimonio de la persona, es otra implicancia negativa? Fundamente su respuesta

Si, porque esta se encuentra limitada por la fracción de libre disposición.

7. ¿Cuáles considera usted que sean otras implicancias negativas, de la regulación del 725° del código civil, respecto de los derechos a la propiedad y a la herencia, consagrados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

Que el testador no pueda disponer de la totalidad de sus bienes libremente

OBJETIVO 4: Evaluar las implicancias positivas de una probable regulación que implique modificar la cuota legitimaria del testador, a fin de garantizar sus derechos constitucionales estipulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución.

8. ¿Considera que la adecuada protección a la libertad testamentaria, sería una implicancia positiva de la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique

Si, a fin de que pueda disponer de la totalidad de sus bienes libremente.

9. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva, hacer prevalecer, el derecho a la propiedad y a la herencia, con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique

Si, porque el titular o propietario de un bien puede disponerlo como mejor le parezca tanto en vida como a su muerte.

10. ¿Cuál es su opinión respecto a una probable modificación del artículo 725° del código civil, a fin de que el testador tenga la libertad de disponer sobre su patrimonio?

Ayudaría a que se respete el derecho a la propiedad
y a la autonomía de la voluntad.

11. ¿Qué otras implicancias positivas, considera usted que se daría con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Fundamente su respuesta

Respeto a la propiedad y a autonomía de la voluntad.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LAREO
[Handwritten Signature]
Dr. Oliver A. Vilca Polo
ELECTOR COACTIVO

Entrevista

Título: Modificación del artículo 725° del código civil a fin de garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: .19 de septiembre 2022 **Hora:** 16:30 pm

Lugar: TRUJILLO

Entrevistadores:

Entrevistado: CANDY EVELYN ASTO CASTILLO

Edad: 28 años **Género:** Femenino

Puesto: Abogada Independiente

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la manera en que permitiría la modificación del artículo 725° del código civil, garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar a través de la doctrina y jurisprudencia nacional el contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la constitución.

1. ¿Qué tanto conoce usted, sobre los derechos protegidos por el artículo 2° inciso 16 de la Constitución? Fundamente su respuesta

✓ Los derechos protegidos en este artículo 2 inc. 16 son dos netamente como son el derecho a la herencia y el derecho a la propiedad. Estos derechos están regulados no solo en nuestra constitución sino también están regulados en el Código civil. Asimismo, debemos tener en cuenta que estos artículos protegen a todas las personas que consideren que se está afectando sus derechos como propietario o heredero de un bien y estos artículos lo protegen a fin de que puedan accionar legalmente a fin de que no sean afectados sus bienes.

2. ¿Cuál considera que es el contenido protegido del derecho a la propiedad, estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

✓ El contenido protegido sobre el derecho a la propiedad en este artículo es el derecho disfrutar, usar y usufructuar de su propiedad.

3. ¿Cuál considera usted que es el contenido protegido del derecho a la herencia estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

✓ El contenido que se protege en este artículo a usar, disfrutar y usufructuar de los bienes y derechos los cuales han sido heredados. Esto concordante con el Artículo 660° del Código Civil establece que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus herederos ya sean voluntarios o forzosos.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Definir las implicancias negativas que acarrea las cuotas legitimarias que establece la norma, respecto de los derechos constitucionales estipulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución.

4. ¿Considera que se derivan implicancias negativas de la fracción de las cuotas legitimarias establecidas en el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la propiedad? Explique

✓ No, ya que este artículo está referido a la protección que se les da a todos los herederos sobre los bienes que tenga el causante.

5. ¿Considera que contraponerse a la manifestación de voluntad del testador, es una implicancia negativa que acarrea el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la herencia? ¿Por qué?

✓ Considero que no, ya que se debe tener en cuenta que el testador es libre según el artículo 725 de disponer de un porcentaje de sus bienes según el considere pertinente. Sin embargo, este artículo busca proteger a los herederos forzosos del causante.

6. ¿Considera que la prohibición de la libertad de testar sobre todo el patrimonio de la persona, es otra implicancia negativa? Fundamente su respuesta

✓ No, ya que como lo mencione anteriormente lo que el legislador ha buscado con este artículo es proteger los derechos de los herederos forzosos de la causante.

7. ¿Cuáles considera usted que sean otras implicancias negativas, de la regulación del 725° del código civil, respecto de los derechos a la propiedad y a la herencia, consagrados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

✓ Considero que no, ya que tanto el artículo 725 del código civil como el artículo 2 inc. 16, buscan proteger los derechos de los herederos frente a

circunstancias que violen sus derechos como herederos. Asimismo, estos artículos los van proteger cuando no exista un testamento, o un título que en donde los declaren como propietarios o herederos esto va depender de las circunstancias de los legatarios.

OBJETIVO 4: Evaluar las implicancias positivas de una probable regulación que implique modificar la cuota legitimaria del testador, a fin de garantizar sus derechos constitucionales estipulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución.

8. ¿Considera que la adecuada protección a la libertad testamentaria, sería una implicancia positiva de la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique

✓ Considero que no, ya que se van a ver afectados los derechos de los herederos forzosos sobre los bienes que pudieran heredar.

9. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva, hacer prevalecer, el derecho a la propiedad y a la herencia, con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique

✓ Considero que al existir cambios en la regulación del artículo 725 del código civil, se debe proteger los derechos de los herederos forzosos, y el del causante sin afectar su derecho a la propiedad.

10. ¿Cuál es su opinión respecto a una probable modificación del artículo 725° del código civil, a fin de que el testador tenga la libertad de disponer sobre su patrimonio?

✓ Considero, se deberá revisar bien la jurisprudencia, código civil ya que al existir una modificatoria sobre los bienes de libre de disposición del causante no se vean afectados los derechos ya sea de los herederos a título universal o los sucesores a título particular.

11. ¿Qué otras implicancias positivas, considera usted que se daría con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Fundamente su respuesta

No considero que existan implicancias positivas ya que se estaría afectado los derechos de los sucesores universales y/o particulares.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



Castillo Candy Evelyn
ABOGADA
CALL 011529



Dra. Candy Asto



Entrevista

Título: **Modificación del artículo 725° del código civil a fin de garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.**



Entrevista.pdf

5 páginas • 2.7 MB • PDF

5:00 p. m. ✓✓

22 de setiembre de 2022

Amiga si lo hiciste 2:05 p. m. ✓✓

Amiga he estado full más tarde

2:05 p. m.

Lo termino 2:05 p. m.

Ya pues gracias 2:07 p. m. ✓✓

Entrevista

Título: **Modificación del artículo 725° del código civil a fin de garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.**

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):



Entrevista a especialistas.pdf

5 páginas • 391 kB • PDF



3:26 p. m.

Gracias amiga 3:41 p. m. ✓✓

3

Entrevista

Título: Modificación del artículo 725° del código civil a fin de garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 17.09.2022 **Hora:** 3:00 pm

Lugar: Avenida Fatima 541, Urbanización la Merced, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad.

Entrevistadores:

Entrevistado: Jesús María Siapo Aguilar

Edad: 31 **Género:** Femenino

Puesto: Abogado Civil

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la manera en que permitiría la modificación del artículo 725° del código civil, garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar a través de la doctrina y jurisprudencia nacional el contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la constitución.

1. ¿Qué tanto conoce usted, sobre los derechos protegidos por el artículo 2° inciso 16 de la Constitución? Fundamente su respuesta

La propiedad viene ser un derecho protegido por el Estado, nuestra normativa vigente reconoce como propietario a aquella persona que hace uso y disfrute de un determinado bien. Este derecho permite al propietario la libertad de hasta ceder su bien a una tercera persona mediante donación o compraventa.

La herencia es un acto jurídico que refleja la manifestación de la voluntad de una persona fallecida para traspasar bienes, deberes y derechos. Esto tiene efectos legales al momento del fallecimiento de la persona.

2. ¿Cuál considera que es el contenido protegido del derecho a la propiedad, estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

Protege los atributos del bien del cual se es propietario.

3. ¿Cuál considera usted que es el contenido protegido del derecho a la herencia estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

La voluntad de la persona fallecida.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Definir las implicancias negativas que acarrea las cuotas legitimarias que establece la norma, respecto de los derechos constitucionales estipulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución.

4. ¿Considera que se derivan implicancias negativas de la fracción de las cuotas legitimarias establecidas en el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la propiedad? Explique

Si, toda vez que el artículo 725 del Código Civil limita al testador respecto la manifestación de su voluntad, finalmente podríamos aseverar que se realiza lo establecido por la norma y no la voluntad del testador, contraviniendo los atributos de su derecho constitucional.

5. ¿Considera que contraponerse a la manifestación de voluntad del testador, es una implicancia negativa que acarrea el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la herencia? ¿Por qué?

Si considero.

Porque, se estaría vulnerando un derecho constitucional (la herencia) así como el contenido protegido que viene ser la voluntad de la persona.

6. ¿Considera que la prohibición de la libertad de testar sobre todo el patrimonio de la persona es otra implicancia negativa? Fundamente su respuesta

Si considero una implicancia negativa, porque debe prevalecer la voluntad del testador de disponer de todo su patrimonio y no tener limitaciones en ello, limitación que se encuentra establecido en la norma (artículo 725° del código civil)

7. ¿Cuáles considera usted que sean otras implicancias negativas, de la regulación del 725° del código civil, respecto de los derechos a la propiedad y a la herencia, consagrados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

La implicancia negativa devendría en que el uso, disfrute, disposición de un bien, atributos de unos de los derechos constitucionales "La Propiedad" no son aplicados en su libre ejercicio por parte del testador frente a la regulación del artículo 725° del Código Civil.

OBJETIVO 4: Evaluar las implicancias positivas de una probable regulación que implique modificar la cuota legitimaria del testador, a fin de garantizar sus derechos constitucionales estipulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución.

8. ¿Considera que la adecuada protección a la libertad testamentaria, sería una implicancia positiva de la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique

Si sería una implicancia positiva, esto permitirá al testador poder manifestar su voluntad sin limitación, la libre disponibilidad de la totalidad de sus bienes y ejerciendo íntegramente su derecho constitucional (herencia). Cabe indicar que el artículo 725 del Código Civil limita su derecho constitucional.

9. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva, hacer prevalecer, el derecho a la propiedad y a la herencia, con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique

Si considero una implicancia positiva, no hay que perder de vista que el derecho a la propiedad y a la herencia, son derechos constitucionales de la persona, derecho que no debe verse limitado ni restringido, por el contrario, estos derechos deben estar adecuadamente protegidos; asimismo, los atributos que enmarca el contenido de estos derechos sean plenamente ejercidos.

10. ¿Cuál es su opinión respecto a una probable modificación del artículo 725° del código civil, a fin de que el testador tenga la libertad de disponer sobre su patrimonio?

Considero de suma importancia la modificación del artículo 725 del código civil, toda vez que uno de los atributos que tiene el testador como propietario de sus bienes se encuentra limitado hoy en día, entonces no podemos referirnos que el propietario cuenta con una libre disposición de sus bienes cuando el artículo 725 del Código civil lo está limitando al establecer que sólo puede disponer de un tercio de sus bienes.

¿Qué otras implicancias positivas, considera usted que se daría con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Fundamente su respuesta

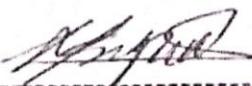
Mejoramiento en el aspecto normativo.

Fundamento:

Los Vacíos legales o incompatibilidad de la norma es la deficiencia que presenta el operador jurídico, al existir una modificación va aportar el mejoramiento y eficiencia en la praxis en nuestros órganos jurisdiccionales lo que conllevará a una solución de la controversia de modo justo y equitativo.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



Jesus M. Siapo Aguilar
 **ABOGADA**
CALL N° 10583



Dra. María Siapo

en línea



Entrevista a
especialistas.docx

1 página • 27 kB • DOCX

4:24 p. m.

Ahi esta amiga espero haberte ayudado , disculpa la demora los tiempos d mi trabajo no m ayuda mucho

4:25 p. m.

Estado en audiencias en el indecopi durante toda esta semana

4:25 p. m.

Finalmente acabe todas la preguntas q espero q te ayuden como aporte

4:25 p. m.

Cuidate

4:25 p. m.



4:25 p. m.

Gracias amiga no te preocupes mas bien mil gracias

4:28 p. m. ✓✓

D nada q t vata bien en tu tesis

4:42 p. m.

Gracias

5:35 p. m. ✓✓

Entrevista

Título: Modificación del artículo 725° del código civil a fin de garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

I. Datos generales de los investigadores Entrevistado (a):

Fecha:24/09/2022..... **Hora:**
.....

Lugar:
.....Trujillo.....

Entrevistadores:
.....

Entrevistado: Mg. Jhelina Lizett Julca Quevedo

Edad: 39 **Género:** Femenino

Puesto: Docente tiempo parcial Universidad César Vallejo

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la manera en que permitiría la modificación del artículo 725° del código civil, garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar a través de la doctrina y jurisprudencia nacional el contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la constitución.

1. ¿Qué tanto conoce usted, sobre los derechos protegidos por el artículo 2° inciso 16 de la Constitución? Fundamente su respuesta

Los derechos que protege dicho artículo son el Derecho a la propiedad y el derecho a la herencia.

Como bien sabemos este artículo está estrechamente relacionado con el artículo 70 de nuestra Carta Magna, que prescribe que "el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza".

De otro lado el derecho a la herencia forma parte del derecho de sucesiones. Y la herencia se relaciona con la voluntad del testador (Sucesión testamentaria) o por disposición de la ley (Sucesión intestada). El testador puede disponer del todo o de parte de sus bienes, es decir de su propiedad.

2. ¿Cuál considera que es el contenido protegido del derecho a la propiedad, estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

El contenido de la protección de este derecho se relaciona con la facultad que tenemos, como titulares del bien, de usarlo, disfrutar de él, reivindicarlo, y en especial, transferir la propiedad del mismo.

3. ¿Cuál considera usted que es el contenido protegido del derecho a la herencia estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

El derecho que protege el inciso 16 del artículo 2°, respecto del derecho a la herencia, es el que tienen los herederos de un difunto de ejercer derecho de propiedad sobre los bienes de una persona fallecida.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Definir las implicancias negativas que acarrea las cuotas legitimarias que establece la norma, respecto de los derechos constitucionales estipulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución.

4. ¿Considera que se derivan implicancias negativas de la fracción de las cuotas legitimarias establecidas en el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la propiedad? Explique

El artículo 725° nos habla sobre el tercio de libre disposición que tiene todo testador cuando tiene descendientes, o cónyuge.

Si bien habla de una aparente libertad del testador, también encierra una limitación, ya que señala que solo puede disponer de un tercio de su herencia en el caso de tener descendientes, entonces en sí mismo hay una limitación al derecho de propiedad por cuanto el testador no puede decidir el destino final de sus bienes sino observa lo prescrito, por cuanto de hacerlo acarrearía problemas a sus sucesores. Por ello considero que sí se deriva una implicancia negativa al fraccionar las cuotas legitimarias.

5. ¿Considera que contraponerse a la manifestación de voluntad del testador, es una implicancia negativa que acarrea el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la herencia? ¿Por qué?

Sí, porque debe primar la voluntad del testador más allá de observar si acaso observa o no el orden sucesorio. Dicho orden ha sido contemplado dentro de la sección de sucesión intestada en el artículo 816°, es decir para el caso que el testador no haya dejado testamento, por tanto, en dichos casos debe atenderse y aplicarse el orden sucesorio.

6. ¿Considera que la prohibición de la libertad de testar sobre todo el patrimonio de la persona, es otra implicancia negativa? Fundamente su respuesta

Sí, por cuanto nos limita nuestro derecho de propiedad, ya que perdemos libertad de realizar los actos que deseamos con los bienes de nuestra propiedad.

7. ¿Cuáles considera usted que sean otras implicancias negativas, de la regulación del 725° del código civil, respecto de los derechos a la propiedad y a la herencia, consagrados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

La limitación a ejercer el derecho de propiedad, y bien sabemos que las únicas limitaciones se encuentran en el artículo 959 del código civil por razón de vecindad.

OBJETIVO 4: Evaluar las implicancias positivas de una probable regulación que implique modificar la cuota legitimaria del testador, a fin de garantizar sus derechos constitucionales estipulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución.

8. ¿Considera que la adecuada protección a la libertad testamentaria, sería una implicancia positiva de la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique

El testador tiene libertad testamentaria, sólo que es una libertad con restricciones. Cuando hablo de libertad testamentaria estoy en el supuesto de las formalidades de los testamentos, por ejemplo, el artículo 696 prevé el testamento otorgado por escritura pública, y de la lectura de sus incisos, entendemos que el testador expresa en él su voluntad dictando su testamento al notario o dándole por escrito las disposiciones que debe contener.

Me parece que más allá de la libertad testamentaria debemos ver la legítima. Y señalarse que más allá de haber un orden sucesorio, el testador tiene libertad de designar como sucesores a quienes él desee en ejercicio de su libertad de testar, aunque ésta afecte la legítima pues aquí prima la libertad de ejercer el derecho de propiedad del testador.

9. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva, hacer prevalecer, el

derecho a la propiedad y a la herencia, con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique

Si, por cuanto estaríamos regulando la herencia desde la perspectiva que tienen los herederos de un difunto de ejercer derecho de propiedad sobre los bienes de una persona fallecida.

10. ¿Cuál es su opinión respecto a una probable modificación del artículo 725° del código civil, a fin de que el testador tenga la libertad de disponer sobre su patrimonio?

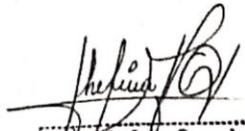
Me parece adecuada, sin embargo habría que analizar los términos bajo los cuáles se modifica dicho artículo.

11. ¿Qué otras implicancias positivas, considera usted que se daría con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Fundamente su respuesta

Se estaría dejando libertad de ejercer el derecho de propiedad, respetando la voluntad del testador más allá de que haya inaplicado las normas sobre la legítima y porción de libre disposición.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


Juana L. Julca Quevedo
ABOGADA
Reg. C.A.L.L. N° 5879



**JHELINA LIZETT JULCA
QUEVEDO**



Para: **Rosita Castañeda;**

Re: Entrevista

lun., 26 set. 2022 2:46 p. m.



Dra Rosa Castañeda.docx

72.96 KB



Dra bs tardes.

Remito entrevista

El mié, 14 sept 2022 a las 21:13, Rosita Castañeda
([<castanedarosita164@gmail.com>](mailto:castanedarosita164@gmail.com)) escribió:

Doctora ahí esta la entrevista para queme apoye
muchas gracias de parte de Rosa Castañeda

Enviado desde mi HUAWEI Y6p

--

DOCENTE DEL CURSO DERECHO DE FAMILIA, NIÑOS
Y ADOLESCENTES

Entrevista

Título: Modificación del artículo 725° del código civil a fin de garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: JOSE MANUEL TORIBIO VINCES Hora:9:00 a.m.:.....

Lugar:TRUJILLO.....

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad:50..... Género:MASCULINO.....

Puesto:ABOGADO CIVIL.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la manera en que permitiría la modificación del artículo 725° del código civil, garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar a través de la doctrina y jurisprudencia nacional el contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la constitución.

1. ¿Qué tanto conoce usted, sobre los derechos protegidos por el artículo 2° inciso 16 de la Constitución? Fundamente su respuesta

Por herencia se debe entender en el precepto constitucional la entera consideración del Derecho Sucesorio a causa de muerte. La garantía de la herencia se formula conjunta y unitariamente con la de la propiedad: conjunción y unidad que determina la función social que delimita el ejercicio de estos derechos.

2. ¿Cuál considera que es el contenido protegido del derecho a la propiedad, estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

El contenido protegido del derecho a la propiedad contenido en nuestra carta magna, es garantizar la inviolabilidad de la propiedad privada, la misma que debe ser ejercida en armonía con el bien común y dentro de los límites legales; es decir, la función social que el derecho de propiedad comprende en su contenido esencial

3. ¿Cuál considera usted que es el contenido protegido del derecho a la herencia estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

El contenido protegido del derecho a la herencia en nuestra Constitución, se debe a que el Derecho Sucesorio debe encontrarse acorde con las instituciones y valores en materia de organización económica y social;

Ello es así atendiendo a que confluyen una serie de intereses merecedores de una tutela especial. Así, en el orden individual patrimonial se tiene el correspondiente al titular fallecido, y a su posibilidad de determinar más allá de la muerte el destino de sus bienes; de orden familiar, respecto a la distribución del patrimonio del fallecido; y los de orden colectivo en el mantenimiento del orden público constitucional (confiabilidad del régimen testamentario, satisfacción de las deudas del causante y exacción del impuesto sucesorio).

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Definir las implicancias negativas que acarrea las cuotas legitimarias que establece la norma, respecto de los derechos constitucionales estipulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución.

4. ¿Considera que se derivan implicancias negativas de la fracción de las cuotas legitimarias establecidas en el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la propiedad? Explique

En primer término, hay que entender que el causante, puede hacer disposiciones de carácter patrimonial instituyendo herederos (que tienen un derecho preexistente, que proviene por el vínculo de matrimonio o del parentesco) y/o legatarios (será sucesor sólo si así lo dispone el testador); por tanto a mi criterio no existe implicancias negativas de la fracción de las cuotas legitimarias; pues los herederos forzosos en ningún momento se van a ver afectados en la legítima, pues de enajenarse ésta tendrá como límite la facultad de libre disposición del testador.

5. ¿Considera que contraponerse a la manifestación de voluntad del testador, es una implicancia negativa que acarrea el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la herencia? ¿Por qué?

No es una implicancia negativa el contraponerse a la manifestación de voluntad del testador; pues, como manifestamos líneas arriba, nuestra Constitución Política prevee que el Derecho Sucesorio debe encontrarse acorde con las instituciones y valores en materia de organización económica y social. En ese sentido estando en un Estado de Derecho con el respeto de nuestro ordenamiento legal; el Código Civil, en el art. 723, prescribe, que "La legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos"; pues siendo una norma de orden público, está por encima de los intereses particulares.

Conforme lo señalan algunos autores, "La legítima aparece entonces como una manifestación de solidaridad familiar, como una prolongación del deber de asistencia..." (Zárate del Pino, 1998, pp. 189-190).

6. ¿Considera que la prohibición de la libertad de testar sobre todo el patrimonio de la persona, es otra implicancia negativa? Fundamente su respuesta.

Mi respuesta es no; pues, es necesario que el Estado determine quien tiene mejor derecho sobre los bienes, es la expectativa de proteger económicamente a la familia, que a su vez es calificada en función a su vocación hereditaria; además que el Estado ha regulado quienes son indignos de heredar o quienes pueden ser desheredados; así como establecer una regulación en caso de no existir descendientes o ascendientes señalando límites en los legados.

7. ¿Cuáles considera usted que sean otras implicancias negativas, de la regulación del 725° del código civil, respecto de los derechos a la propiedad y a la herencia, consagrados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

Por el momento no encuentro una implicancia negativa.

OBJETIVO 4: Evaluar las implicancias positivas de una probable regulación que implique modificar la cuota legitimaria del testador, a fin de garantizar sus derechos constitucionales estipulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución.

8. ¿Considera que la adecuada protección a la libertad testamentaria, sería una implicancia positiva de la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique

No es precisa la pregunta, pues nos refiere a la nueva regulación del art. 725°; sin señalarnos cuál es el contenido de esa nueva regulación, digo esto, con la finalidad de poder considerar de manera positiva o negativa la presunta modificatoria legal.

9. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva, hacer prevalecer, el derecho a la propiedad y a la herencia, con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique

De una u otra manera se tiene que prevalecer el derecho a la propiedad y a la herencia de cualquier modificatoria al art. 725 del Código Civil; pues una norma de mayor jerarquía como la Constitución, si lo hace, por tanto

no se puede ir contra nuestro ordenamiento Constitucional de lo contrario devendría en una norma contraria al Estado de Derecho.

10. ¿Cuál es su opinión respecto a una probable modificación del artículo 725° del código civil, a fin de que el testador tenga la libertad de disponer sobre su patrimonio?

En la línea constitucional que el Estado protege a la familia; no estaría de acuerdo que el testador pueda disponer de la totalidad de su patrimonio; pues, muchos herederos forzosos se podrían ver perjudicados; a mi criterio basta que se haya regulado la desheredación como el caso del indigno, es suficiente para apartar a las personas que no merecen ser acreedores de la herencia del causante; para ello nuestro ordenamiento civil ha previsto los art. 726 y 727 respecto a la libre disposición.

11. ¿Qué otras implicancias positivas, considera usted que se daría con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Fundamente su respuesta

Acorde con lo anteriormente expuesto, no comparto la modificación de dicha norma legal.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


Jose Manuel Torres
ABOGADO
CALL 2005

7 6

Entrevista

Título: Modificación del artículo 725° del código civil a fin de garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 01 - 10 - 2022 Hora: 8:45 am.
Lugar: Trujillo
Entrevistadores:
Entrevistado: Linda Contera García de Ulca
Edad: 33 años Género: Femenino
Puesto: Abogada independiente.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la manera en que permitiría la modificación del artículo 725° del código civil, garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar a través de la doctrina y jurisprudencia nacional el contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la constitución.

1. ¿Qué tanto conoce usted, sobre los derechos protegidos por el artículo 2° inciso 16 de la Constitución? Fundamente su respuesta

Tal como la Constitución establece, los derechos protegidos en ese caso son a la propiedad y a la herencia.

2. ¿Cuál considera que es el contenido protegido del derecho a la propiedad, estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

Los bienes muebles e inmuebles que pueden ser materia de adquisición.

3. ¿Cuál considera usted que es el contenido protegido del derecho a la herencia estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

La masa hereditaria dejada por el causante a sus sucesores, lo cual incluye bienes, derechos y obligaciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Definir las implicancias negativas que acarrea las cuotas legitimarias que establece la norma, respecto de los derechos constitucionales estipulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución.

4. ¿Considera que se derivan implicancias negativas de la fracción de las cuotas legitimarias establecidas en el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la propiedad? Explique

Puede considerarse como negativo el hecho de no poder disponer libremente sobre la totalidad de sus bienes.

5. ¿Considera que contraponerse a la manifestación de voluntad del testador, es una implicancia negativa que acarrea el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la herencia? ¿Por qué?

Al respecto considero que la voluntad de las personas debe sujetarse o adecuarse a lo establecido en la ley. En ese sentido, la ley no se contrapone a la voluntad de las personas, sino las personas son las que transgreden la norma.

6. ¿Considera que la prohibición de la libertad de testar sobre todo el patrimonio de la persona es otra implicancia negativa? Fundamente su respuesta.

No, en la medida que los sucesores responden por las obligaciones o deudas de sus causantes.

7. ¿Cuáles considera usted que sean otras implicancias negativas, de la regulación del 725° del código civil, respecto de los derechos a la propiedad y a la herencia, consagrados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

No advierto implicancias negativas en la regulación de ambos dispositivos jurídicos. Por el contrario, diría que son concordantes entre sí.

OBJETIVO 4: Evaluar las implicancias positivas de una probable regulación que implique modificar la cuota legitimaria del testador, a fin de garantizar sus derechos constitucionales estipulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución.

8. ¿Considera que la adecuada protección a la libertad testamentaria sería una implicancia positiva de la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique

No, en la medida que los sucesores responden por las obligaciones o deudas de sus causantes.

9. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva, hacer prevalecer, el derecho a la propiedad y a la herencia, con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique

No advierto implicancias negativas en la regulación de ambos dispositivos jurídicos. Por el contrario, diría que son concordantes entre sí.

10. ¿Cuál es su opinión respecto a una probable modificación del artículo 725° del código civil, a fin de que el testador tenga la libertad de disponer sobre su patrimonio?

El testador tiene libertad para disponer sobre su patrimonio, solo que no de forma total. De realizar dicha modificación en ese sentido, sería necesario que otras disposiciones jurídicas también sean actualizadas o revisadas.

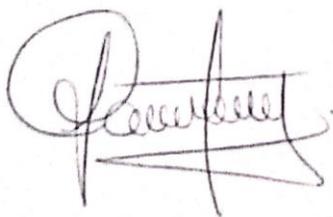
11. ¿Qué otras implicancias positivas, considera usted que se daría con la

nueva regulación del artículo 725° del código civil? Fundamente su respuesta

Sería la actualización del sistema jurídica en materia de sucesiones, lo cual demandaría una revisión profunda.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Acuña', written in a cursive style.



Doctora Linda



Tu
Entrevista a especialistas.docx • 1 página
Buenos días, no se olvide por favor 🙏 9:59 a. m. ✓

Buen día Miss 10:22 a. m.
Mi disculpas 10:22 a. m.
Ahora lo realizó 10:22 a. m.



Ya, no se preocupe 🙏 12:41 p. m. ✓

Reenviado
Entrevista a especialistas.docx
DOCX • 17 KB
8:37 p. m.

Muchas gracias 😊 8:52 p. m. ✓



7

Entrevista

Título: Modificación del artículo 725° del código civil a fin de garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 16-09-22 Hora: 9:33
Lugar: Laredo
Entrevistadores:
Entrevistado: Sergio Vilchez Neyra
Edad: Género: Masculino
Puesto: Abogado Independiente

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la manera en que permitiría la modificación del artículo 725° del código civil, garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar a través de la doctrina y jurisprudencia nacional el contenido protegido de los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la constitución.

1. ¿Qué tanto conoce usted, sobre los derechos protegidos por el artículo 2° inciso 16 de la Constitución? Fundamente su respuesta

Se trata del D^o a la propiedad y a la herencia. El D^o a la propiedad es un D^o real, autónomo, que está garantizado por la Constitución, pueden ser bienes muebles o inmuebles sobre los cuales el hombre o la persona, tiene la libre disponibilidad, es uno de los D^os más completos que garantiza la Constitución.

2. ¿Cuál considera que es el contenido protegido del derecho a la propiedad, estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

El contenido protegido del D^o a la propiedad es el bien mueble o inmueble que garantiza el estado de acuerdo a la Constitución Política del Perú y es inviolable. Este derecho le permite al propietario disfrutar, disponer y gozar de dicha propiedad.

3. ¿Cuál considera usted que es el contenido protegido del derecho a la herencia estipulado en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

El contenido protegido del D^o a la herencia son todos los bienes muebles, inmuebles, derechos y obligaciones que son transmitidos a sus herederos luego de su fallecimiento.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Definir las implicancias negativas que acarrea las cuotas legitimarias que establece la norma, respecto de los derechos constitucionales estipulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución.

4. ¿Considera que se derivan implicancias negativas de la fracción de las cuotas legitimarias establecidas en el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la propiedad? Explique

Si, porque la norma se limita al testador de poder disponer libremente de su propiedad (bienes)

5. ¿Considera que contraponerse a la manifestación de voluntad del testador, es una implicancia negativa que acarrea el artículo 725° del código civil, respecto del derecho a la herencia? ¿Por qué?

Si, por que como solo va a disponer de un tercio de sus bienes, este no va a poder manifestar su voluntad libremente.

6. ¿Considera que la prohibición de la libertad de testar sobre todo el patrimonio de la persona, es otra implicancia negativa? Fundamente su respuesta

Si, porque esta se contrapone a los D°s estipulados en la Constitución, D° a la propiedad y herencia, la cual limita a la persona de poder disponerlos libremente.

7. ¿Cuáles considera usted que sean otras implicancias negativas, de la regulación del 725° del código civil, respecto de los derechos a la propiedad y a la herencia, consagrados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución?

Limita al la persona de ejercer su dº a la
propiedad y herencia.

OBJETIVO 4: Evaluar las implicancias positivas de una probable regulación que implique modificar la cuota legitimaria del testador, a fin de garantizar sus derechos constitucionales estipulados en el artículo 2, inciso 16 de la Constitución.

8. ¿Considera que la adecuada protección a la libertad testamentaria, sería una implicancia positiva de la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique

Si, porque tendría una finalidad positiva, el testador
podría disponer libremente sobre sus bienes.

9. ¿Considera usted que sería una implicancia positiva, hacer prevalecer, el derecho a la propiedad y a la herencia, con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Explique

Si, por que le daría al testador
la libertad de poder
disponer sus bienes de la manera que
este desee.

10. ¿Cuál es su opinión respecto a una probable modificación del artículo 725° del código civil, a fin de que el testador tenga la libertad de disponer sobre su patrimonio?

Si se modificara este artículo se entienda respetando la manifestación de voluntad de la persona y sobre todo su D^o a la propiedad y herencia.

11. ¿Qué otras implicancias positivas, considera usted que se daría con la nueva regulación del artículo 725° del código civil? Fundamente su respuesta

Se priorizaría el Derecho a la propiedad y a la herencia de la persona y sobre todo su disposición y voluntad sobre el futuro de sus bienes.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


SERGIO VILCHEZ NEIRA
ALCALDE ELECTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
DNI 42917944



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Modificación del artículo 725° del código civil a fin de garantizar los derechos estipulados en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución.", cuyos autores son CASTAÑEDA CARRASCO ROSA JEOVANA, LUNA DE LA CRUZ SYNERGY BRIGIDA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 28 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID: 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 05- 12-2022 17:12:05

Código documento Trilce: TRI - 0459304